



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 574

Bogotá, D. C., viernes, 4 de junio de 2021

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 321 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME" - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones.*

##### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 321 DE 2020 CÁMARA

*"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME" - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones."*

##### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 321 DE 2020

###### CONTENIDO DE LA PONENCIA

1. Trámite de la iniciativa
2. Antecedentes del Proyecto
3. Objeto del Proyecto
4. Problema a resolver
5. Justificación e importancia del proyecto
6. Fundamentos jurídicos
7. Pliego de modificaciones
8. Conflicto de interés
9. Proposición final
10. Texto propuesto para segundo debate

###### 1. Trámite de la iniciativa

El proyecto de Ley 321 de 2020 fue radicado el día 5 de agosto de 2020 por las Honorables Representantes a la Cámara Irma Luz Herrera Rodríguez y Norma Hurtado Sánchez y los Honorables Senadores Aydee Lizarazo Cubillos, Carlos Eduardo Guevara Villabon y Manuel Antonio Virgúez Piraquive. El proyecto está publicado en la Gaceta No. 819 de 2020.

El día 21 de septiembre de 2020 la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de designó como ponentes para primer debate a las suscritas Representantes: Nubia López Morales y Nidia Marcela Osorio Salgado (Coordinadoras Ponentes), Kelyn Johana González Duarte y Katherine Miranda Peña (Ponentes), designación que nos fuera comunicada por correo electrónico de la comisión el mismo día.

La ponencia para primer debate fue radicada el día 27 de octubre de 2020 y publicada en la Gaceta No. 1221 de la misma anualidad. Posteriormente, dicha ponencia fue sometida a votación y discusión en la Comisión Tercera, resultando aprobado el proyecto el día 24 de marzo de 2021 con las mayorías requeridas.

###### 2. Antecedentes del Proyecto

El proyecto de ley No. 321 de 2020 Cámara que es objeto de análisis en la presente ponencia se perfila como un proyecto **complementario** a la recientemente sancionada Ley No. 2069 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"; y se propone de manera específica la creación de una ruta que permita que los emprendimientos liderados por mujeres que alcancen sostenibilidad en el largo plazo.

###### 3. Objeto del Proyecto

El objeto central del proyecto es formular lineamientos de política pública para el diseño e implementación de una ruta de apoyo al emprendimiento y la formación de empresa de las mujeres en el país, que contribuya a ampliar las oportunidades de trabajo decente y generación de ingresos.

###### 4. Texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera

*"Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres. Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones".*

*El Congreso de Colombia*

###### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres -Ruta EME- como mecanismo para incentivar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, ampliar las oportunidades de trabajo decente y la generación de ingresos.

**ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación.** El contenido de la presente ley aplicará a las empresas ya constituidas con enfoque femenino que requieran medidas de reactivación económica; a las iniciativas empresariales de mujeres que aún no están formalizadas y a mujeres trabajadoras de las empresas que estarían en estado de vulneración y de riesgo de perder sus empleos.

**ARTÍCULO 3º. Creación y lineamientos de la Ruta.** Créase la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres -Ruta EME-, la cual será liderada y coordinada por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República o quien haga sus veces. Los Ministerios de Trabajo, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, tendrán participación en el diseño e implementación de la Ruta EME. Para el desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres - Ruta EME, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La Ruta EME consiste en un mecanismo que deberá promover el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial de las iniciativas de negocio de las mujeres en el país.

<p>2. Fortalecimiento de las capacidades económicas de la mujer como una herramienta para mitigar los índices de violencia y disminuir la inequidad entre mujeres y hombres.</p> <p>3. Promoción de la formalización de unidades de negocios familiares para transitar del emprendimiento de supervivencia a la consolidación de empresas en mujeres.</p> <p>4. Coordinación institucional de las entidades que tienen oferta pública desde el orden nacional y territorial.</p> <p>5. Promoción de sinergias entre el sector público, privado y comunidades vulnerables objeto de este proyecto.</p> <p>6. Generación de estrategias para la comercialización y compra de los productos y servicios a favor de las emprendedoras y empresarias hagan parte de la Ruta EME.</p> <p>7. Promoción de programas de formación en las instituciones de educación en todos los niveles para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Ruta EME deberá ser parte integral de las políticas públicas y de las redes nacional y territoriales de emprendimiento que establezcan el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la promoción del emprendimiento en el país y en desarrollo del Programa Colombia Productiva o el que lo sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.</b> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N.º 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME". Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME" desde sus territorios.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. Compras públicas.</b> El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME", de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. Incentivos para la responsabilidad social empresarial EME.</b> El Gobierno Nacional y los entes territoriales podrán brindar incentivos y/o reconocimientos a las empresas que apoyen los proyectos de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME" mediante la compra y venta de sus productos y/o servicios.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º. Plataforma tecnológica.</b> El Gobierno Nacional, con fundamento en el patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N.º 810 de 2020, implementará una plataforma tecnológica o</p>	<p>incorporará a una existente, la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME", cumpliendo con los lineamientos de política de Gobierno Digital. La plataforma tecnológica será utilizada para los siguientes casos con los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consolidar la oferta pública existente para mujeres emprendedoras y empresarias.</li> <li>2. Garantizar la comercialización de productos y/o servicios de las beneficiarias de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME".</li> <li>3. Promover la financiación mediante el sector público, privado y cooperación internacional para emprendimientos relacionados con la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME".</li> <li>4. Las demás que dispongan los entes encargados de implementar la ruta EME en el territorio nacional.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 8º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional en los seis (06) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º. Vigencia.</b> La presente ley rige desde su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS.</b> Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N.º 321 de 2020 Cámara. "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p><b>5. Problema a resolver</b></p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos de los autores del proyecto de ley, el problema que prevalece en el ecosistema de emprendimiento femenino y que debería ser resuelto es que «los materiales de formación existentes para mujeres empresarias tienen a menudo un enfoque asistencial, el nivel de los contenidos es muy alto y no tienen en cuenta las limitaciones y necesidades específicas de género. Tienden a desestimar o ignorar los problemas específicos que enfrentan las mujeres microempresarias cuyo objetivo es la subsistencia (OIT-GÉNERO Y EMPRENDIMIENTO, s.f.)».</p> <p>Este proyecto también toma en consideración el impacto generado por el COVID, el cual será mayor en las mujeres. De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, las mujeres son mayoría en los sectores afectados inicialmente por el distanciamiento social tales como Hotelería (60%), el Comercio (62%) y los servicios de restaurante (53%). Adicionalmente, la OCDE (2020) también prevé que el 50% de los pequeños negocios</p>
<p>manejados por las mujeres ya han dejado de ser rentables y en tres meses podrían estar fuera del mercado.</p> <p><b>6. Justificación e importancia del proyecto</b></p> <p>La concepción, elaboración y presentación del presente proyecto de ley se enmarca en un ejercicio de consulta y participación social que merece la pena resaltar. La iniciativa tiene como antecedentes el trabajo realizado por diferentes grupos de mujeres que promueven el emprendimiento en la mujer, entre ellos, la Red Mundial de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que lleva más de doce años trabajando por el empoderamiento y emprendimiento de las mujeres, y en la actualidad, apoya y promueve en Latinoamérica el proyecto RUTA EME.</p> <p>La iniciativa surge como una de las conclusiones del III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República y liderado por la Bancada del Partido Político MIRA del Congreso de la República y del Concejo de Bogotá, el 7 de junio de 2018, el cual contó con la participación de la Red Mundial de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz.</p> <p>Ahora bien, la importancia del proyecto, en palabras de los autores, se corresponde con la situación actual del emprendimiento y ocupación femenina en el país. Según el <i>Global Entrepreneurship Index</i>, Colombia ocupa la posición 44 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los ecosistemas de emprendimiento, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina.</p> <p>En la relación de acceso a crédito de las mujeres, y de acuerdo con estadísticas del DANE, se evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>∞ Las mujeres se llevan la mayor proporción de crédito para el año 2019, con el 56,7% (DataCrédito Experian, 2019)</li> <li>∞ Las mujeres usan el crédito para generar ingresos; las mujeres utilizan más los créditos comerciales (63,2%) y el microcrédito (56,2%) (DataCrédito Experian I, 2019)</li> <li>∞ Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, pero acceden a montos más bajos. En 2018 el 80,0% de las mujeres adultas del país tenía acceso a al menos un producto financiero, en comparación con el 82,6% de los hombres.</li> <li>∞ Las mujeres tienen mejores indicadores de riesgo, evidenciando un buen manejo de las obligaciones crediticias (DataCrédito Experian, 2019); En 2018, los montos desembolsados a mujeres fueron en promedio menores a los de los hombres. Ellas recibieron un 17% menos de microcrédito, un 25% menos de créditos de consumo y un 15% menos de créditos de vivienda</li> </ul>	<p>De acuerdo con el último censo agropecuario disponible, en 2014 dentro de las 2.370.099 unidades productivas agropecuarias, 745.560 están en manos mujeres. Eso quiere decir que el 32% de las unidades productivas agropecuarias en Colombia pertenecen a mujeres rurales y el 60% de estas unidades productivas son aún informales.</p> <p>El Observatorio Colombiano de la Mujer estima que alrededor de 6 millones de mujeres en los sectores afectados por la emergencia están en riesgo de perder sus empleos. Lo anterior significaría para Colombia que 1.381.256 de mujeres adicionales caerían en condiciones de pobreza, lo que se traduce en un aumento de la tasa de pobreza femenina en 3.3 puntos porcentuales con respecto a la situación antes del COVID-19.</p> <p>De acuerdo con la gran encuesta integrada de hogares realizada por el DANE en abril 2020, se perdieron 1.583.448 empleos en el país, de los cuales el 54% corresponde a mujeres. Es decir que 862.599 mujeres perdieron sus empleos en el mes de abril 2020 en comparación a 720.850 hombres.</p> <p>Con información del DANE se constata que actualmente existen en Colombia 9.2 millones de mujeres ocupadas, de las cuales el 58.9% son informales (5,4 millones). Dentro de la población de mujeres informales ocupadas, alrededor de 1,9 millones son madres cabeza de hogar.</p> <p>Pese a la participación las mujeres superando a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral.</p> <p>Actualmente las mujeres EME, emprendedoras-mujeres-empresarias, representan un alto porcentaje de la informalidad y micro-negocios existentes en Colombia, y hoy ven con gran incertidumbre su estabilidad económica y futuro empresarial, donde 219.000 mujeres que son empleadoras o patronas podrían verse perjudicadas con la crisis, y un porcentaje elevado de las 3.740.000 mujeres independientes podrían quedar muy vulnerables. Es de tener en cuenta que en Colombia una mujer recibe 88 pesos por cada 100 que recibe un hombre por realizar el mismo trabajo, lo que implica que las mujeres ganan 12%, menos que los hombres.</p> <p>La situación actual de las Mujeres Emprendedoras es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La mayoría de las economías de estas unidades productivas carecen de registro mercantil y no son atractivas para las entidades bancarias.</li> <li>2. Solo (6) de cada (10) micronegocios tienen calificación crediticia alta (score) de data crédito para lograr acceder a un crédito.</li> <li>3. Debido a la suspensión de la producción y congelamiento de las ventas durante casi dos meses de sus micronegocios, se destinó su corto capital de trabajo a cumplir con las emergencias económicas familiares y de subsistencia.</li> <li>4. Carecen de una ruta de atención EME para su fortalecimiento, crecimiento, sostenimiento en la economía.</li> <li>5. Los pequeños micro-negocios de las mujeres emprendedoras están soportados en actividades económicas como: bisutería, joyería, confección, marroquinería y cuero, alimentos no</li> </ol>

<p>vitales, bebidas artesanales y ancestrales, artesanías, cosméticos, servicios personalizados y al detal, entre otras. Temiendo por su futuro familiar y empresarial, al igual que los ingresos de sus colaboradores y todos aquellos que participan en la cadena productiva, como proveedores de insumos, materias primas y servicios.</p> <p>6. Las microempresas legalmente constituidas, ven una oportunidad de acceder a créditos con garantías bancarias a través del FNG al 90%, aun así y a pesar de la intención del gobierno y de las empresas de acceder a los créditos, donde se ven enfrentadas a las barreras de acceso de los servicios financieros.</p> <p>Teniendo en cuenta que el emprendimiento femenino ha tomado mucha fuerza en Colombia y en el mundo, y existiendo aún una gran brecha y obstáculos en el desarrollo del mismo, sabemos que ello no ha sido impedimento para que la mujer pueda lograr un papel más representativo en cargos directivos, en el mundo empresarial y en el desarrollo de nuevas ideas de negocios.</p> <p>En Colombia no se cuenta con un consenso sobre la definición de emprendimiento femenino y no existe una línea base sobre el número de emprendimientos de mujeres en Colombia y en términos de acceso a financiación.</p> <p>En consecuencia, se evidencia la necesidad de mecanismo que, entre otros objetivos, establezca una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; es decir, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y departamental con un enfoque territorial y diferencial.</p> <p>La Ruta EME es el resultado de muchos años de investigación y de trabajo de campo constante en el empoderamiento para que las mujeres emprendan, evidenciando que sus emprendimientos tienen barreras para crecer y avanzar a mujeres empresarias. En este sentido, la RUTA EME, busca trazar el camino que las mujeres emprendedoras deben seguir, y que se construye en cooperación con todos los actores como son el Estado, entidades privadas, entidades descentralizadas y sociales, para que el emprendimiento femenino pueda sobrevivir, prosperar y permanecer.</p> <p>Resaltamos estas últimas consideraciones expresadas por los autores, siempre que develan el interés y el hilo argumental que los ha motivado para radicar el presente proyecto de ley.</p> <p><b>7. Fundamentos jurídicos</b></p> <p>Los fundamentos jurídicos y constitucionales relacionados con el emprendimiento femenino, marco global de esta iniciativa, se identifican con los artículos 2, 13 y 53 de la Constitución Política de Colombia</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)</p> <p><b>Artículo 13.</b> Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica</p> <p>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</p> <p>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Negritas fuera de texto)</p> <p>La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo. (...)</p> <p><b>Artículo 53.</b> El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; <b>protección especial a la mujer</b>, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (...)</p> <p>La iniciativa también está en concordancia con el 5º Objetivo de Desarrollo Sostenible. Equidad de la Mujer. Es posible superar esta crisis coyuntural y temporal, a partir de la contribución al</p>				
<p>crecimiento del tejido social y empresarial, siendo la principal fuente de riqueza y empleo de del país, para combatir el hambre y la pobreza.</p> <p>Dentro de las disposiciones de la Ley 1955 de 2019 se encuentran diferentes tipos de oferta que pueden articularse y beneficiar de manera integral y complementaria a la población de emprendedores del país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>∞ Creación del Programa Colombia Productiva, (artículo 163),</li> <li>∞ Fortalecimiento empresarial de las organizaciones de la economía solidaria (artículo 164),</li> <li>∞ Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores (artículo 166),</li> <li>∞ Sistema nacional de competitividad e innovación (SNCI) (artículo 172),</li> <li>∞ Áreas naranjas (artículo 179),</li> <li>∞ Proyectos de economía creativa (artículo 180)</li> </ul> <p>La Ruta que se crea con el presente proyecto de Ley tiene como objetivo articular los esfuerzos institucionales y compromisos del Gobierno Nacional y territoriales en torno al Emprendimiento de las Mujeres en el país.</p> <p><b>Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”.</b></p> <p>La Ley 1014 de 2006 tiene algunos principios para la promoción del emprendimiento y la cultura del emprendedor en el país, también crea la Red Nacional para la Emprendimiento y faculta a los territorios para la creación correspondiente.</p> <p>Las Redes para el Emprendimiento también tienen la facultad de priorizar y agrupar la oferta en torno a la cultura del emprendimiento.</p> <p><b>CONPES 3866 de 2016 POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO</b></p> <p>Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006 y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece:</p> <p><i>“Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, de manera que se creen nuevas empresas con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo”</i> (Cursiva fuera de texto).</p>	<p><b>En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial.</b></p> <p>Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades entre hombres y mujeres también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y le imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la <b>Ruta de Emprendimiento –EME-</b>, aumentará el número de mujeres económicamente activas.</p> <p><b>8. Pliego de modificaciones</b></p> <p>Con el objeto de seguir robusteciendo el articulado del proyecto de ley, las ponentes sugerimos una nueva modificación al articulado del proyecto, específicamente en su artículo 4, que se deriva de recomendaciones y diálogos institucionales con la Alta Consejería presidencial para la Estabilización y la Consolidación. Conviene advertir que el resto de articulado se mantendrá igual al aprobado por la Comisión Tercera.</p> <table border="1" data-bbox="857 1944 1450 2235"> <thead> <tr> <th data-bbox="857 1944 1154 2011">Texto aprobado del Artículo 4 - Proyecto de Ley N° 321 de 2020 Cámara</th> <th data-bbox="1154 1944 1450 2011">Texto propuesto al Artículo 4 - Proyecto de Ley N° 321 de 2020 Cámara</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="857 2011 1154 2235">ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N° 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de</td> <td data-bbox="1154 2011 1450 2235">ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado del Artículo 4 - Proyecto de Ley N° 321 de 2020 Cámara	Texto propuesto al Artículo 4 - Proyecto de Ley N° 321 de 2020 Cámara	ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N° 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de	ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para
Texto aprobado del Artículo 4 - Proyecto de Ley N° 321 de 2020 Cámara	Texto propuesto al Artículo 4 - Proyecto de Ley N° 321 de 2020 Cámara				
ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N° 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de	ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo No. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para				

<p>emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” desde sus territorios.</p>	<p>beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” en sus territorios. <u>De manera específica, las entidades territoriales señaladas en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporarán en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), las iniciativas de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, así como los proyectos de reactivación económica y productivos liderados por mujeres.</u></p>
---	---

**9. Conflicto de interés**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se trata de medidas de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

**10. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley N°. 321 de 2020 Cámara, *“Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones”* de conformidad con el texto aquí propuesto.

De los honorables Congresistas,

  
**NUBIA LÓPEZ MORALES**  
 Coordinadora Ponente  
 Representante a la Cámara

  
**NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**  
 Coordinadora Ponente  
 Representante a la Cámara

  
**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  
 Ponente  
 Representante a la Cámara

  
**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
 Ponente  
 Representante a la Cámara

**11. Texto propuesto**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 321 DE 2020 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**  
**DECRETA:**

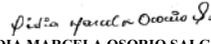
**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres –Ruta EME– como mecanismo para incentivar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, ampliar las oportunidades de trabajo decente y la generación de ingresos.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** El contenido de la presente ley aplicará a las empresas ya constituidas con enfoque femenino que requieran medidas de reactivación económica; a las iniciativas empresariales de mujeres que aún no están formalizadas y a mujeres trabajadoras de las empresas que estarían en estado de vulneración y de riesgo de perder sus empleos.

**ARTÍCULO 3°. Creación y lineamientos de la Ruta.** Créase la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres –Ruta EME–, la cual será liderada y coordinada por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República o quien haga sus veces. Los Ministerios de Trabajo, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, tendrán participación en el diseño e implementación de la Ruta EME.

Para el desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres – Ruta EME, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. La Ruta EME consiste en un mecanismo que deberá promover el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial de las iniciativas de negocio de las mujeres en el país.
2. Fortalecimiento de las capacidades económicas de la mujer como una herramienta para mitigar los índices de violencia y disminuir la inequidad entre mujeres y hombres.
3. Promoción de la formalización de unidades de negocios familiares para transitar del emprendimiento de supervivencia a la consolidación de empresas en mujeres.
4. Coordinación institucional de las entidades que tienen oferta pública desde el orden nacional y territorial.

<p>5. Promoción de sinergias entre el sector público, privado y comunidades vulnerables objeto de este proyecto.</p> <p>6. Generación de estrategias para la comercialización y compra de los productos y servicios a favor de las emprendedoras y empresarias hagan parte de la Ruta EME.</p> <p>7. Promoción de programas de formación en las instituciones de educación en todos los niveles para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Ruta EME deberá ser parte integral de las políticas públicas y de las redes nacional y territoriales de emprendimiento que establezcan el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la promoción del emprendimiento en el país y en desarrollo del Programa Colombia Productiva o el que lo sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.</b> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”. Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” en sus territorios. De manera específica, las entidades territoriales señaladas en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporarán en los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), las iniciativas de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, así como los proyectos de reactivación económica liderados por mujeres.</p> <p><b>ARTÍCULO 5º. Compras públicas.</b> El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 6º. Incentivos para la responsabilidad social empresarial EME.</b> El Gobierno Nacional y los entes territoriales podrán brindar incentivos y/o reconocimientos a las empresas que apoyen los proyectos de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” mediante la compra y venta de sus productos y/o servicios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. Plataforma tecnológica.</b> El Gobierno Nacional, con fundamento en el patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, implementará una plataforma tecnológica o incorporará a una existente, la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”, cumpliendo con los lineamientos de política de Gobierno Digital. La plataforma tecnológica será utilizada para los siguientes casos con los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consolidar la oferta pública existente para mujeres emprendedoras y empresarias.</li> <li>2. Garantizar la comercialización de productos y/o servicios de las beneficiarias de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.</li> <li>3. Promover la financiación mediante el sector público, privado y cooperación internacional para Emprendimientos relacionados con la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME”.</li> <li>4. Las demás que dispongan los entes encargados de implementar la ruta EME en el territorio nacional.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 8º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional en los seis (06) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º. Vigencia.</b> La presente ley rige desde su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las normas que le sean contrarias.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">   <b>NUBIA LÓPEZ MORALES</b>                  Coordinadora Ponente                  Representante a la Cámara             </div> <div style="text-align: center;">   <b>NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO</b>                  Coordinadora Ponente                  Representante a la Cámara             </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE</b>                  Ponente                  Representante a la Cámara             </div> <div style="text-align: center;">   <b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b>                  Ponente                  Representante a la Cámara             </div> </div>
<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AL PROYECTO DE LEY N°. 321 DE 2020 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta “EME” y se dictan otras disposiciones.”</i></p> <p style="text-align: center;"><b>El Congreso de Colombia</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres –Ruta EME– como mecanismo para incentivar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, ampliar las oportunidades de trabajo decente y la generación de ingresos.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación.</b> El contenido de la presente ley aplicará a las empresas ya constituidas con enfoque femenino que requieran medidas de reactivación económica; a las iniciativas empresariales de mujeres que aún no están formalizadas y a mujeres trabajadoras de las empresas que estarían en estado de vulneración y de riesgo de perder sus empleos.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º. Creación y lineamientos de la Ruta.</b> Créase la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres -Ruta EME-, la cual será liderada y coordinada por la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República o quien haga sus veces. Los Ministerios de Trabajo, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, iNNpulsa y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, tendrán participación en el diseño e implementación de la Ruta EME.</p>	<p><i>Para el desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres – Ruta EME, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Ruta EME consiste en un mecanismo que deberá promover el emprendimiento y el fortalecimiento empresarial de las iniciativas de negocio de las mujeres en el país.</li> <li>2. Fortalecimiento de las capacidades económicas de la mujer como una herramienta para mitigar los índices de violencia y disminuir la inequidad entre mujeres y hombres.</li> <li>3. Promoción de la formalización de unidades de negocios familiares para transitar del emprendimiento de supervivencia a la consolidación de empresas en mujeres.</li> <li>4. Coordinación institucional de las entidades que tienen oferta pública desde el orden nacional y territorial.</li> <li>5. Promoción de sinergias entre el sector público, privado y comunidades vulnerables objeto de este proyecto.</li> <li>6. Generación de estrategias para la comercialización y compra de los productos y servicios a favor de las emprendedoras y empresarias hagan parte de la Ruta EME.</li> <li>7. Promoción de programas de formación en las instituciones de educación en todos los niveles para el trabajo y el desarrollo humano.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Ruta EME deberá ser parte integral de las políticas públicas y de las redes nacional y territoriales de emprendimiento que establezcan el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para la promoción del emprendimiento en el país y en desarrollo del Programa Colombia Productiva o el que lo sustituya.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º. Coordinación Institucional Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres EME.</b> La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, iNNpulsa y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con arreglo al patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, conformarán un comité técnico que deberá articular la oferta pública institucional existente en materia de emprendimiento y fortalecimiento empresarial. Los programas, servicios y estrategias incluidos en dicha oferta serán focalizados para beneficiar los proyectos de emprendimiento y formalización conforme el artículo segundo de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Gobierno Nacional liderará estrategias para la articular el sector privado y las iniciativas beneficiadas por la Ruta Integral de</p>

Emprendimiento de Mujeres "EME". Para estos efectos tendrá en cuenta organizaciones de cooperación internacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los entes territoriales liderarán estrategias de coordinación institucional con el fin de promover e implementar la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME" desde sus territorios.

**ARTÍCULO 5°. Compras públicas.** El Gobierno Nacional y los entes territoriales tendrán en cuenta la compra pública de insumos y/o servicios de las mujeres de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME", de acuerdo con los incentivos existentes, lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1955 de 2020 para la compra pública local y demás disposiciones que establezca para este efecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO 6°. Incentivos para la responsabilidad social empresarial EME.** El Gobierno Nacional y los entes territoriales podrán brindar incentivos y/o reconocimientos a las empresas que apoyen los proyectos de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME" mediante la compra y venta de sus productos y/o servicios.

**ARTÍCULO 7°. Plataforma tecnológica.** El Gobierno Nacional, con fundamento en el patrimonio autónomo creado en el Decreto Legislativo N°. 810 de 2020, implementará una plataforma tecnológica o incorporará a una existente, la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME", cumpliendo con los lineamientos de política de Gobierno Digital. La plataforma tecnológica será utilizada para los siguientes casos con los siguientes objetivos:

1. Consolidar la oferta pública existente para mujeres emprendedoras y empresarias.
2. Garantizar la comercialización de productos y/o servicios de las beneficiarias de la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME".
3. Promover la financiación mediante el sector público, privado y cooperación internacional para emprendimientos relacionados con la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres "EME".
4. Las demás que dispongan los entes encargados de implementar la ruta EME en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 8°. Reglamentación.** El Gobierno Nacional en los seis (06) meses siguientes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar la materia.

**ARTÍCULO 9°. Vigencia.** La presente ley rige desde su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga las normas que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS.** Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 321 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres, Ruta "EME" y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
Presidente



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.321 de 2020 Cámara, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES "EME" - EMPRESAS CON MANOS DE MUJER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**", suscrita por las Representantes a la Cámara NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, NUBIA LÓPEZ MORALES, KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, KATHERINE MIRANDA PEÑA, y se remite a la Secretaria General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

Bogotá, D.C. 2 de junio de 2021.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

**NÉSTOR LEONARDO RICO RICO**  
PRESIDENTE



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
SECRETARIA GENERAL

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 500 DE 2020 CÁMARA / NÚMERO 31 DE 2019 SENADO**

*por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 500 DE 2020 -CÁMARA- / No. 031 DE 2019 -SENADO- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**1.1. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA**

La iniciativa legislativa objeto de estudio, fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el día 24 de julio de 2019, por la Honorable Senadora MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, para hacer trámite como ley ordinaria. Fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 716/19.

El texto contentivo de la ponencia para primer debate fue presentado por la Honorable Senadora AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, el cual, se publicó en la Gaceta No. 228 del 27 de mayo de 2020. Luego, el 6 de junio de 2020 el proyecto se aprobó en el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, según consta en el acta No. 39 de 2020.

Posteriormente, la Honorable Senadora AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ rindió la ponencia contentiva del informe para segundo debate, publicado en la Gaceta No. 736 del 18 de agosto de 2020, el cual, se aprobó en sesión del 15 de diciembre de 2020, en segundo debate por la Plenaria del Honorable Senado de la República<sup>1</sup>. Así las cosas, queda agotado su trámite ante el Senado, para que siga su curso legal en tercer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

**1.2. MESAS INTERSECTORIALES DE TRABAJO**

Durante el lunes 3 de mes de febrero del 2020, se llevaron a cabo mesas intersectoriales, lideradas por el Ministerio de Cultura, con la participación del Viceministerio de Turismo, la Academia Colombiana de Gastronomía, el Ministerio de Salud, Dirección de Patrimonio y memoria, grupo de patrimonio cultural, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Escuela de Gastronomía Mariano Moreno, cocineras tradicionales, el Comité de la Política para el Conocimiento, Salvaguardia y Fomento de la Alimentación y Cocinas Tradicionales, el Presidente de la Federación de Gastronomía y Turismo, el Viceministerio de Economía Naranja, UNICAFAM, CONFETUR, PROCOLOMBIA, ACODRES, INSTITUTO HUMBOLDT, Universidad de la Sabana, el Colegio de Estudios Socioculturales de la Alimentación y las Cocinas Colombianas (CESAC), y la Fundación Universitaria del Área Andina.

<sup>1</sup> Ver la Gaceta No. 1564 del 30 de diciembre de 2020.

<p>Seguidamente se realizó una nueva reunión con asesores del Ministerio de Cultura de la Dirección de Patrimonio y Memoria y del Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial, al igual que con asesores del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para analizar las conclusiones.</p> <p>Para tal fin se tuvieron en cuenta las observaciones que se plantearon durante las reuniones para la elaboración de la presente ponencia.</p> <p>Durante las discusiones se reconoció el trabajo que desde la implementación de la política, se viene desarrollando para evidenciar el papel de la cocina tradicional, a través de la identificación de recetas, regiones culinarias, cocineras y cocineros, con el fin de demostrar que se deben generar mecanismos que giren alrededor del patrimonio culinario.</p> <p>Para ello, se evidenció que hay que ir más allá de una receta y un evento gastronómico, y que, por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta las técnicas, formas de producción, preparación, alimentos y los saberes.</p> <p>Se resaltó el trabajo que se ha venido implementando en los colegios, como estrategia para transmitir la importancia de la gastronomía tradicional y el consumo de los alimentos como parte de la dieta de los más pequeños para que disfruten de las comidas de su propia región. Así mismo los representantes de las academias, mencionaron que se ha ido implementando la formación sobre la cocina tradicional colombiana.</p> <p><b>1.3. TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p>Ahora, el Proyecto de Ley materia de estudio fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para continuar con su correspondiente trámite. Para tal propósito, su Mesa Directiva designó como Coordinador Ponente al HR. MILTON HUGO ANGULO VIVEROS y como Ponente a la HR. MARTHA PATRICIA VILLALBA.</p> <p>La ponencia para primer debate en la Comisión Sexta fue publicada en la Gaceta No. 266 del 12 de abril de 2021. Posteriormente a la radicación de la ponencia, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), hicieron llegar a los ponentes una serie de observaciones, las cuales fueron introducidas en una posterior enmienda publicada en la Gaceta No. 513 del 28 de mayo de 2021. Luego, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 26 de mayo de 2021, según consta en el acta No. 040 de 2021.</p> <p>Posteriormente, en sesión del 02 de junio de 2021, el Proyecto de Ley No. 500 de 2020 Cámara – 031 de 2019 Senado, fue aprobado en primer debate (con proposición en el artículo 6 y proposición dejada como constancia en el artículo 15 presentadas por el Representante León Freddy Muñoz Lopera) en el seno de la</p>	<p>Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, según Acta No. 041 de 2021. Así las cosas, queda agotado el requisito de su primer debate para que siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p><b>II. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>La iniciativa pretende salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.</p> <p><b>III. CONTENIDO DEL PROYECTO</b></p> <p>La presente iniciativa cuenta con diecisiete (17) artículos incluyendo el de su vigencia, por medio de los cuales se busca salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía tradicional colombiana, tales como: Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales. Dentro de sus artículos, se autoriza al Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Cultura, para crear el sistema de información de la gastronomía colombiana, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público. De igual modo, se establece el sello de gastronomía tradicional colombiana, el cual será expedido por los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo; quienes podrán adelantar de forma coordinada los trámites necesarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tendientes a solicitar el eventual registro del sello como signo distintivo, sometiéndose a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><b>III.I. LA GASTRONOMÍA LOCAL EN COLOMBIA</b></p> <p>La República de Colombia se ha caracterizado por ser un país de regiones, y uno de los más diversos en América Latina. La riqueza gastronómica proviene de la variedad de su agricultura, de su clima y de sus condiciones geográficas, entre otras.</p> <p><i>"En medio de este universo diverso hay expresiones culinarias que sirven como marcas de identidad de grupos humanos y regiones. El Ajiaco de Cundinamarca y Boyacá, la lechona tolimense, el friche de La Guajira, la mamoná llanera, el cuy nariñense, el arroz con camarones del Caribe, el sancocho del Valle del Cauca, el tamal de piñán del Cauca, la sopa de mute de Santander (...)"</i><sup>2</sup>, son algunos de</p> <p><sup>2</sup> Mincultura. Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia. Bogotá, 2014.</p>
<p>los ejemplos de la variedad gastronómica y cultural que tiene Colombia, como país de regiones.</p> <p>Promover la gastronomía local conlleva a estimular y apoyar la actividad agropecuaria, amplía los atractivos turísticos de cada región del país y reafirma la identidad cultural de las comunidades. <i>"Una gastronomía pujante significa consumo de productos locales, reducir la dependencia del exterior y avanzar hacia la soberanía alimentaria"</i><sup>3</sup>.</p> <p>Colombia no es una excepción cuando se habla de revolución en los procesos culinarios y/o gastronómicos, donde es muy importante satisfacer las expectativas de los clientes y contar con sitios y menús que identifiquen la gastronomía local. Es necesario que en los restaurantes colombianos se redescubran y adapte nuestra cocina tradicional y se realicen platos gourmet sin olvidar su significado cultural.</p> <p>En Colombia, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio en 2012, desarrolló la "Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia"; esta política tiene como propósito recoger y reconocer los procesos y tradiciones culturales de cada una de las regiones del país actuando con 5 estrategias<sup>4</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer, valorar y enseñar el patrimonio de las cocinas y la alimentación tradicional.</li> <li>2. Salvaguardar el Patrimonio Cultural en riesgo de las cocinas y la alimentación tradicional.</li> <li>3. Fortalecer la organización y la capacidad de gestión cultural de los portadores de las tradiciones de la alimentación y la cocina.</li> <li>4. Fomentar el conocimiento y el uso de la biodiversidad con fines alimentarios.</li> <li>5. Adecuación institucional.</li> </ol> <p>Según la Asociación Colombiana de Industria Gastronómica, Acodres, esta industria representa el 2,0% del PIB, generando cerca de \$7,5 Billones al año. La industria gastronómica cuenta con alrededor de 400.000 empleos, sin tener en</p> <p><sup>3</sup> Morales, Antonio. Un Impulso a la Gastronomía. Recuperado de: <a href="http://www.antoniomorales-blog.com/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=333:2018-05-18-10-05-46&amp;catid=34:antonio-morales&amp;Itemid=50">http://www.antoniomorales-blog.com/index.php?option=com_content&amp;view=article&amp;id=333:2018-05-18-10-05-46&amp;catid=34:antonio-morales&amp;Itemid=50</a>. Gran Canaria, España, 2018.</p> <p><sup>4</sup> Mincultura. Política para el conocimiento, la salvaguardia y el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales de Colombia. Recuperado de: <a href="http://patrimonio.mincultura.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones-biblioteca-cocinas/biblioteca%2019%20politica.pdf">http://patrimonio.mincultura.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones-biblioteca-cocinas/biblioteca%2019%20politica.pdf</a>. Bogotá D.C., Colombia, 2012.</p>	<p>cuenta el Food Service que puede tener cerca de un millón de empleos más, y produce unos \$35 Billones al año. Según la DIAN, en Colombia existen más de 65.000 establecimientos registrados, y 22.000 de ellos están en Bogotá. Si se suman los restaurantes de Food Service, serían cerca de 400.000 establecimientos en el país. Sin embargo, la informalidad en los establecimientos gastronómicos ronda el 86%.</p> <p>Según el DANE, el gasto en alimentación fuera del hogar de los colombianos es el tercero después de las bebidas alcohólicas y el tabaco, y el alquiler de vivienda. En 2017, el consumo fuera de casa creció un 6% con respecto al 2016, y los colombianos gastaron más de \$30 billones en alimentos, esto quiere decir que de \$10 gastados, \$6,2 se fueron a la industria gastronómica. El consumo fuera del hogar es tan alto que el 42% de los colombianos almuerza o cena una vez a la semana fuera de casa. En promedio, un colombiano al año gasta \$646.000 en comida fuera de su hogar.</p> <p>En el país lamentablemente no existe un inventario del patrimonio culinario tradicional. El incentivo que existe para promover los quehaceres culinarios es el Concurso Nacional de Cocina Tradicional del Ministerio de Cultura.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ha hecho un gran esfuerzo para proteger las Denominaciones de Origen (DO), las cuales se refieren a los nombres de ciertos lugares que tienen reconocimiento porque de ahí provienen productos con características únicas y calidades especiales que le han dado reputación y tienen preferencia entre los consumidores. Esta Denominación de Origen (DO de ahora en adelante) solo la pueden usar los productos para los que se ha pedido el reconocimiento, y son elaborados y provienen del lugar o zona geográfica determinada.</p> <p>La SIC ha elaborado un conjunto de requisitos que se necesitan para obtener la protección de la DO; son 4 puntos que la SIC ha exigido a quienes requieran esta protección: (i) Demostrar el legítimo interés que les asiste para declarar la protección a la DO; (ii) El nombre del lugar geográfico sea conocido por los productos especiales, considerando las características como calidad, reputación, tradición y talento humano; (iii) El vínculo entre el lugar geográfico y (iv) la calidad, reputación y tradición.</p> <p>Se entiende por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Calidad: son las características propias del producto proveniente de un determinado lugar, lo que diferencia de los demás productos.</li> <li>2. Reputación: es el reconocimiento público que tienen los productos de las calidades que se mencionan antes.</li> </ol>

<p>3. Factores Geográficos: son las condiciones especiales del lugar como el clima o el tipo de suelo, que no dependen del ser humano, pero que sí determinan las características especiales del producto.</p> <p>4. Factores Humanos: son las capacidades, experiencias y conocimientos tradicionales que tiene el ser humano para manejar las condiciones geográficas y hacer provechoso la extracción del producto especial.</p> <p>5. Lugares Geográficos: son los sitios ubicados en un país, región, municipio o vereda que comparten los mismos factores geográficos y humanos y se complementan para fabricar o extraer productos especiales.</p> <p>6. Marcas de Certificación, Comerciales y Colectivas: son las marcas usadas con el fin de certificar la calidad, las características y el conocimiento para posicionarlas en el mercado.</p> <p>7. Declaración de Protección: es el reconocimiento que hace la SIC como consecuencia de una petición presentada y con el cumplimiento de las condiciones exigidas para obtener la declaración.</p> <p>La Denominación de Origen (DO) solo puede ser usada por quienes fabrican o producen los productos amparados por ella, en la zona geográfica y con las calidades propias del producto.</p> <p>Al tener la DO, no se está protegiendo a la gastronomía local, sino a un producto en específico que cumple normas técnicas y de calidad, por lo tanto se requiere una herramienta que certifique y demuestre que el producto que se está consumiendo es elaborado con productos locales.</p> <p>Por esa razón, le apuntamos al Sello de Gastronomía Local que les indicará a los consumidores nacionales y extranjeros que están adquiriendo un plato elaborado con productos de los cuales se derivan tradiciones y saberes propios de esa zona.</p> <p><b>III.II. RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)</b></p> <p>La FAO en el año 2002 habló de <i>“un sello de calidad para promover productos de la pequeña agroindustria rural en América Latina”</i>, donde reconocen que en estos países, en especial en las zonas rurales, la agroindustria y su vinculación con la gastronomía y/o culinaria ofrecen valores diferenciadores de acuerdo con el origen y elaboración de las recetas.</p> <p>Los sellos que se encuentran son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Indicación geográfica: Una Indicación Geográfica (I.G.) es un signo distintivo que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico”<sup>5</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Denominación de origen: La Denominación de Origen (D.O.) es un signo distintivo que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable, fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto”<sup>6</sup>.</li> <li>• “Especialidad Tradicional Garantizada: La Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) garantiza que el producto que lleva este sello presenta una composición tradicional o está elaborado según un método de producción tradicional”<sup>7</sup>.</li> </ul> <p><b>III.III. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES</b></p> <p>Varios países les dan relevancia a sus patrimonios culturales, materiales e inmateriales. Pero, sin lugar a dudas, la gastronomía ha ganado importancia porque lleva el conocimiento de las tradiciones que se han transmitido de generación en generación como memorias escritas o habladas; ejemplo de ello son los recetarios o libros de recetas caseras que pasaban de generación en generación.</p> <p>La experiencia internacional de recuperación e impulso a la gastronomía local se ha hecho de manera articulada entre agricultores, cocineros y consumidores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FRANCIA</b></li> </ul> <p>Francia es quizás el referente más importante de la gastronomía de alto nivel en el mundo. En el año 2010 se reconoció la Comida Gastronómica de los franceses en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. La comida Francesa no solo son conjuntos de recetas tradicionales, sino que converge todo el proceso de elaboración, la cultura, la fiesta alrededor de la comida y la manera de disfrutarlo.</p> <p>La tradición del arte del buen comer y el buen beber fue uno de los patrones que tuvo en cuenta la Unesco para otorgar la declaratoria. El interés de los gastronomos franceses no es más que conservar el sentido de identidad que</p> <p><sup>5</sup> Recuperado de: <a href="https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/indicacion-geografica">https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/indicacion-geografica</a>.</p> <p><sup>6</sup> Recuperado de: <a href="https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/denominacion-de-origen">https://www.inapi.cl/sello-de-origen/tipos-de-sello/denominacion-de-origen</a>.</p> <p><sup>7</sup> Recuperado de: <a href="http://www.fao.org/tempref/docrep/fa0/008/ae981s.pdf">http://www.fao.org/tempref/docrep/fa0/008/ae981s.pdf</a>.</p>
<p>supone el acercamiento entre personas y los vínculos de estos con la tierra y la cultura gastronómica del país.</p> <p>“Francia recibe 84.4 millones de turistas al año y 45.9 millardos de dólares al año en divisas por concepto del turismo. Con 1.17 millones de empleos en la industria, esta contribuye con el 4.2% del empleo total del país. El Ministerio de la Economía francés identificó que alrededor del 13.5% del gasto de los turistas se destina al segmento gastronómico”<sup>8</sup>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>PERÚ</b></li> </ul> <p>Gracias a su poderosa cocina, Perú ha venido siendo reconocido como potencia gastronómica en los últimos años. La comida de mar que proviene de la identidad de los pescadores artesanales hoy se ha convertido en una de las principales fuentes de empleo y uno de los pilares en el sector económico del país. El 48% de los peruanos dice sentirse orgulloso de su potencial gastronómico, seguido por Machu Picchu, la Cultura y el arte.</p> <p>Perú va en el mismo camino que Francia, acaba de abrirse un expediente que trata de la inclusión de la gastronomía peruana a la lista de representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Como referencia deberíamos tener en cuenta qué pasará con esta declaratoria.</p> <p>“En 2015 esta industria representó, creció hasta el 3,6% del PIB. En términos de empleo el sector del turismo generaba 374.000 empleos directos, lo que representó aproximadamente 2,4% del empleo total en el país, las proyecciones del CMVT indican que para 2025 habrá un aumento de aproximadamente 0,5 puntos porcentuales y esta industria generará 2,9% del empleo total de la economía peruana”<sup>9</sup>.</p> <p><b>IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia de 1991</b></p> <p>Se eleva a nivel constitucional la salvaguardia del patrimonio cultural; se establece como una obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación: se reconoce como un fundamento de la nación el respeto y reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, y se garantiza el derecho de los colombianos a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural.</p> <p><b>Artículo 65 de la C. P. de 1991</b></p> <p><sup>8</sup> Mincit. Estudio sobre gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional como Producto para potenciar el turismo. Bogotá, agosto 2017.</p> <p><sup>9</sup> Mincit. Estudio sobre gastronomía colombiana a nivel nacional e internacional como Producto para potenciar el turismo. Bogotá, agosto 2017.</p>	<p>Establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.</p> <p><b>Ley 1185 del 2008 y el Decreto 2941 de 2009</b></p> <p>Se entiende por manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial todas las prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su identidad y memoria colectiva.</p> <p>Sobre salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI), el artículo 8° de Decreto establece de manera expresa que la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se podrá integrar con manifestaciones incluidas en doce ámbitos temáticos, entre los cuales se incluye, con el número 11, la cultura culinaria, entendida como las prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.</p> <p><b>V. PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Este proyecto de ley busca proteger y salvaguardar la gastronomía y los establecimientos que ofrezcan al público los platos con tradición gastronómica local; por medio de un sello que garantice, demuestre e identifique el origen y la tradición de los alimentos. Específicamente, incentivar al pequeño productor, proteger los productos de la zona geográfica; impulsar los saberes y tradiciones de cada producto; promover los productos locales y mejorar el entorno medioambiental de la gastronomía, incitando al visitante a consumir los productos locales. El Sello será entregado al plato de comida que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley y al establecimiento local que lo produce.</p> <p><b>VI. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 3° de la Ley 2003 de noviembre de 2019, modificó parcialmente el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, al establecer la obligación al autor de un proyecto de ley de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa legislativa, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.</p> <p>Se considera, que frente al presente proyecto no se genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, no se configuran debido a que el objeto del proyecto versa sobre salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición a nivel nacional y ningún congresista puede ser titular de estas.</p>

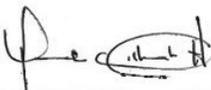
Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

**VII.- PROPOSICIÓN**

En los términos anteriores, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al **PROYECTO DE LEY No. 500 DE 2020 -CÁMARA- / No. 031 DE 2019 -SENADO- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De los Honorables Representantes,

  
**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
 Representante a la Cámara  
 (Coordinador Ponente)

  
**MARTHA PATRICIA VILLALBA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 500 DE 2020 -CÁMARA- / No. 031 DE 2019 -SENADO- "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía tradicional colombiana, tales como: Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales.

**Artículo 3°. Objetivos**

1. Empoderar a los productores de las materias primas locales.
2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina tradicional colombiana.
3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales.
4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medioambiente y el de su entorno.
5. Fomentar el consumo de productos saludables.
6. Fortalecer la producción y consumo de platos tradicionales y los restaurantes que ofrezcan la gastronomía colombiana.
7. Crear una red turística de restaurantes y espacios abiertos que promuevan la gastronomía y los saberes tradicionales que sean parte de la oferta turística.

**Artículo 4°. Sistemas de información.** El Ministerio de Cultura, creará el sistema de información de la gastronomía colombiana, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

**Artículo 5°. Prácticas de la gastronomía colombiana.** Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene y manejo de la gastronomía tradicional y artesanal, la adecuación de las cocinas, especialmente en espacios tradicionales.

**Artículo 6°. Sello gastronómico colombiano.** Créese el sello de gastronomía tradicional colombiana, el cual será expedido por los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1°.** Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el sello de Gastronomía tradicional colombiana; quienes podrán adelantar de forma coordinada los trámites necesarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tendientes a solicitar el eventual registro del sello como signo distintivo, sometiéndose a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Parágrafo 2°.** El sello de gastronomía tradicional colombiana no tendrá costo alguno para el solicitante en ninguno de los procesos para la expedición del registro o renovación.

**Artículo 7°. Beneficios del Sello de Gastronomía colombiana.** Los beneficios con los que contarán los restaurantes y espacios abiertos al público que posean el sello de Gastronomía tradicional colombiana serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el Sello de Gastronomía Colombiana.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados para comer por ser restaurantes con el sello gastronómico colombiano.
4. Pertener a una ruta turística de gastronomía colombiana.

**Artículo 8°. Apoyo de Alcaldías y Gobernaciones para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima).** Las alcaldías, con apoyo de las Gobernaciones brindarán apoyo técnico y administrativo a los ciudadanos y propietarios de restaurantes de gastronomía tradicional, para realizar el trámite de obtención del registro y permiso sanitarios, y la notificación sanitaria emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

**Parágrafo 1°.** Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las alcaldías.

**Parágrafo 2°.** Las Alcaldías y Gobernaciones promoverán la asociatividad de los restaurantes, cocineros y cocineras de gastronomía tradicional y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles sanitarios y facilitar la comercialización.

**Artículo 9°. Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana.** Los Ministerios de Cultura, y de Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de formación impartidos por el Sena y las instituciones de educación asociadas al sector; fomentando la cultura emprendedora, la formación para el desarrollo de competencias blandas y de empresarismo, que permitirán la participación de estos emprendedores en líneas de apoyo a iniciativas productivas del sector gastronómico local, tales como el Fondo Emprender y demás programas disponibles en el ecosistema emprendedor colombiano, los cuales ayudarán para la preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.

**Artículo 10. Transmisión de saberes artesanales.** El Ministerio de Cultura promoverá estrategias, programas y acciones de educación formal y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a la cocina tradicional colombiana, fomentando la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.

**Artículo 11. Ruta turística.** Las rutas turísticas de gastronomía tradicional colombiana serán diseñadas por los Ministerios de Cultura y Comercio, Industria y Turismo, con el fin de fomentar el turismo gastronómico en Colombia.

Se promocionará los restaurantes y espacios abiertos al público que tengan al menos cuatro (4) platos con el sello gastronómico colombiano en las diferentes regiones del país. Este diseño debe responder a los lineamientos de turismo sostenible y debe contar con un proceso de fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos y agentes culturales asociados a las rutas, así como una promoción turística exaltando los valores de la cocina tradicional colombiana.

**Artículo 12. Portal web del sello gastronómico colombiano.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará especial importancia en los portales web la difusión y promoción de la gastronomía tradicional colombiana y establecimientos

comerciales que lo ofrecen. En ella se señalará la región y el departamento al cual pertenecen la preparación, su descripción y la ruta turística.

**Parágrafo.** Las Entidades Territoriales en su página web promocionarán la ruta turística de la cocina tradicional de su región.

**Artículo 13. Incentivos y promoción turística.** Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, desarrollarán incentivos para estimular la adopción del Sello Gastronómico colombiano por parte de los restaurantes y espacios abiertos, en el cual la promoción turística diferencial genere una mayor visita turística tanto de nacionales como extranjeros. Este sistema de incentivos dependerá del número de platos inscritos por cada restaurante.

**Artículo 14. Premio anual a restaurantes y espacios abiertos con Sello Gastronómico Colombiano.** Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, crearán el Premio anual a restaurantes y espacios abiertos que tengan platos con Sello de Gastronomía tradicional colombiana.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional definirá los lineamientos para obtener el premio.

**Artículo 15°.** El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para inversión en infraestructura y dotación por parte de restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.

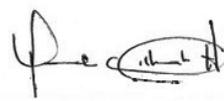
**Artículo 16. Auditoría.** Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, harán auditorías anuales para verificar que se esté llevando a cabo el proceso de recuperación y preservación de la identidad cultural y los valores gastronómicos a quienes se les haya otorgado el sello de gastronomía tradicional colombiana.

**Artículo 17. Vigencia y derogatoria.** La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.

De los Honorables Representantes,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS  
Representante a la Cámara  
(Coordinador Ponente)



MARTHA PATRICIA VILLALBA  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOS (02) DE JUNIO DE 2021, AL PROYECTO DE LEY No. 500 de 2020 CÁMARA – 031 DE 2019 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto salvaguardar, fomentar, reconocer e impulsar la gastronomía tradicional colombiana como integrante del patrimonio cultural, por medio de un sello de calidad que identifique el origen y la tradición.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía tradicional colombiana, tales como: Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales.

**Artículo 3°. Objetivos**

1. Empoderar a los productores de las materias primas locales.
2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina tradicional colombiana.
3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales.
4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medioambiente y el de su entorno.
5. Fomentar el consumo de productos saludables.
6. Fortalecer la producción y consumo de platos tradicionales y los restaurantes que ofrezcan la gastronomía colombiana.
7. Crear una red turística de restaurantes y espacios abiertos que promuevan la gastronomía y los saberes tradicionales que sean parte de la oferta turística.

**Artículo 4°. Sistemas de información.** El Ministerio de Cultura, creará el sistema de información de la gastronomía colombiana, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir y difundir información relevante. Este sistema será de acceso público.

**Artículo 5°. Prácticas de la gastronomía colombiana.** Los Ministerios de Cultura, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene y manejo de la gastronomía tradicional y artesanal, la adecuación de las cocinas, especialmente en espacios tradicionales.

**Artículo 6°. Sello gastronómico colombiano.** Créese el sello de gastronomía tradicional colombiana, el cual será expedido por los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1°.** Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo y el Comité Asesor de Política para el conocimiento, la salvaguardia, el fomento de la alimentación y las cocinas tradicionales, definirán los requisitos para reglamentar el sello de Gastronomía tradicional colombiana; quienes podrán adelantar de forma coordinada los trámites necesarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio, tendientes a solicitar el eventual registro del sello como signo distintivo, sometiéndose a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Parágrafo 2°.** El sello de gastronomía tradicional colombiana no tendrá costo alguno para el solicitante en ninguno de los procesos para la expedición del registro o renovación.

**Artículo 7°. Beneficios del Sello de Gastronomía colombiana.** Los beneficios con los que contarán los restaurantes y espacios abiertos al público que posean el sello de Gastronomía tradicional colombiana serán:

1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el Sello de Gastronomía Colombiana.
2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Cultura.
3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados para comer por ser restaurantes con el sello gastronómico colombiano.
4. Pertenecer a una ruta turística de gastronomía colombiana.

<p><b>Artículo 8°. Apoyo de Alcaldías y Gobernaciones para el otorgamiento del Registro y Permiso Sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima).</b> Las alcaldías, con apoyo de las Gobernaciones brindarán apoyo técnico y administrativo a los ciudadanos y propietarios de restaurantes de gastronomía tradicional, para realizar el trámite de obtención del registro y permiso sanitarios, y la notificación sanitaria emitidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen las alcaldías.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las Alcaldías y Gobernaciones promoverán la asociatividad de los restaurantes, cocineros y cocineras de gastronomía tradicional y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles sanitarios y facilitar la comercialización.</p> <p><b>Artículo 9°. Fortalecimiento de la enseñanza de la gastronomía colombiana.</b> Los Ministerios de Cultura, y de Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza de las técnicas asociadas a la gastronomía tradicional colombiana, en los programas de formación impartidos por el Sena y las instituciones de educación asociadas al sector; fomentando la cultura emprendedora, la formación para el desarrollo de competencias blandas y de empresarismo, que permitirán la participación de estos emprendedores en líneas de apoyo a iniciativas productivas del sector gastronómico local, tales como el Fondo Emprender y demás programas disponibles en el ecosistema emprendedor colombiano, los cuales ayudarán para la preservación de las tradiciones gastronómicas del país, bajo criterios de pertinencia, calidad y respeto por la identidad cultural de cada territorio y comunidad.</p>	<p><b>Artículo 10. Transmisión de saberes artesanales.</b> El Ministerio de Cultura promoverá estrategias, programas y acciones de educación formal y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover saberes y haceres en torno a la cocina tradicional colombiana, fomentando la transmisión intergeneracional, la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a la actividad artesanal.</p> <p><b>Artículo 11. Ruta turística.</b> Las rutas turísticas de gastronomía tradicional colombiana serán diseñadas por los Ministerios de Cultura y Comercio, Industria y Turismo, con el fin de fomentar el turismo gastronómico en Colombia.</p> <p>Se promocionará los restaurantes y espacios abiertos al público que tengan al menos cuatro (4) platos con el sello gastronómico colombiano en las diferentes regiones del país. Este diseño debe responder a los lineamientos de turismo sostenible y debe contar con un proceso de fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos y agentes culturales asociados a las rutas, así como una promoción turística exaltando los valores de la cocina tradicional colombiana.</p> <p><b>Artículo 12. Portal web del sello gastronómico colombiano.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dará especial importancia en los portales web la difusión y promoción de la gastronomía tradicional colombiana y establecimientos comerciales que lo ofrecen. En ella se señalará la región y el departamento al cual pertenecen la preparación, su descripción y la ruta turística.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Entidades Territoriales en su página web promocionarán la ruta turística de la cocina tradicional de su región.</p> <p><b>Artículo 13. Incentivos y promoción turística.</b> Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, desarrollarán incentivos para estimular la adopción del Sello Gastronómico colombiano por parte de los restaurantes y espacios abiertos, en el cual la promoción turística diferencial genere una mayor visita</p>
<p>turística tanto de nacionales como extranjeros. Este sistema de incentivos dependerá del número de platos inscritos por cada restaurante.</p> <p><b>Artículo 14. Premio anual a restaurantes y espacios abiertos con Sello Gastronómico Colombiano.</b> Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, crearán el Premio anual a restaurantes y espacios abiertos que tengan platos con Sello de Gastronomía tradicional colombiana.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional definirá los lineamientos para obtener el premio.</p> <p><b>Artículo 15°.</b> El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para inversión en infraestructura y dotación por parte de restaurantes y espacios abiertos que tengan el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p><b>Artículo 16. Auditoría.</b> Los Ministerios de Cultura, de Comercio, Industria y Turismo, harán auditorías anuales para verificar que se esté llevando a cabo el proceso de recuperación y preservación de la identidad cultural y los valores gastronómicos a quienes se les haya otorgado el sello de gastronomía tradicional colombiana.</p> <p><b>Artículo 17. Vigencia y derogatoria.</b> La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley.</p>	<p><b>CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 02 de junio de 2021.</b> – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el <b>Proyecto de Ley No. 500 DE 2020 CÁMARA – 031 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b>, (Acta No. 041 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 26 de mayo de 2021 según Acta No. 040 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p style="text-align: center;"><b>OSWALDO ARCOS BENAVIDES</b> Presidente</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>DIANA MARCELA MORALES ROJAS</b> Secretaria General</p>

<p style="text-align: center;"><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> <b>SUSTANCIACIÓN</b> <b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p><b>Bogotá, D.C., 03 de junio de 2021</b></p> <p>Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del <b>Proyecto de Ley No. 500 DE 2020 CÁMARA – 031 DE 2019 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR, FOMENTAR Y RECONOCER LA GASTRONOMÍA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</b>.</p> <p>La ponencia para segundo debate fue firmada por los <b>Honorables Representantes MILTON ANGULO (Coordinador Ponente), MARTHA VILLALBA</b>.</p> <p>Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 345 / del 03 de junio de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.</p>  <p><b>DIANA MARCELA MORALES ROJAS</b> Secretaría General</p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 502 DE 2020 CÁMARA Y 188 DE 2019 SENADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PONENCIA: PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley No. 502 de 2020 Cámara y 188 de 2019 Senado</b> <i>“Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad”</i></p> <p><b>Palabras clave:</b> Fuero parental, estabilidad laboral, lactancia, embarazo, autorización despido, prohibición despido.</p> <p><b>Instituciones clave:</b> Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>I. INTRODUCCIÓN.</b></p> <p>El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 502 de 2020 Cámara y 188 de 2019 Senado (de ahora en adelante, “el Proyecto de Ley”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.</p> <p>La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducción.</li> <li>• Trámite y Antecedentes.</li> <li>• Objeto y contenido del Proyecto de Ley.</li> <li>• Argumentos de la Exposición de Motivos.</li> <li>• Marco normativo.</li> <li>• Conceptos Técnicos.</li> <li>• Consideraciones del ponente.</li> <li>• Pliego de Modificaciones.</li> <li>• Conclusión.</li> <li>• Proposición.</li> <li>• Texto Propuesto.</li> <li>• Texto aprobado en Senado de la República.</li> </ul> <p><b>II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES.</b></p> <p>El Proyecto de Ley No. 502 de 2020 Cámara y 188 de 2019 Senado fue radicado el 10 de septiembre de 2019 en la Secretaría General del Senado de la República. Fue publicado en la Gaceta 882 de 2019; la ponencia para primer debate en la Gaceta 1157 de 2019 y la ponencia para segundo debate en la Gaceta 575 de 2020. Son autores del Proyecto los Honorables Senadores Didier Lobo Chinchilla y Fabián Gerardo Castillo Suárez.</p>
<p>Fue aprobado en primer debate el día 19 de junio de 2020 y en segundo debate el 11 de diciembre de la misma anualidad. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2020, es remitido a la Cámara de Representantes para la continuación de su trámite, la cual, a su vez, repartió el proyecto de ley en la Comisión Séptima de esta cámara legislativa.</p> <p>La Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes remitió y notificó el expediente del Proyecto de Ley el día 17 de marzo de 2021 – mediante oficio CSPCP 3.7. 086 - 2021 – por el cual se designó como coordinadora ponente a la Representante a la Cámara Norma Hurtado Sánchez y ponentes a las Representantes a la Cámara Ángela Patricia Sánchez Leal y Jennifer Kristin Arias.</p> <p>El día 25 de mayo de 2021 la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes debatió y aprobó en primer debate el informe de ponencia, así como el articulado publicado en la Gaceta 301 de 2021. El día 26 de mayo de 2021 la célula legislativa remite la notificación para designación de ponentes a las Representantes Norma Hurtado Sánchez, Ángela Patricia Sánchez y Jennifer Kristin Arias, mediante oficio CSPCP 3.7. 351-2021.</p> <p><b>III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.</b></p> <p>El Proyecto de Ley – que cuenta con 3 artículos– busca aumentar el fuero laboral de maternidad y paternidad a 18 semanas posteriores al parto, situación ya prevista en los artículos 239 y 240 de 2020, a excepción del fuero de paternidad, el cual es introducido a través del presente proyecto de ley.</p> <p>Busca ampliar el universo de situaciones de protección que deberían comprender los artículos 239 y 240 del CST, a pesar de la insistente incorporación de significados introducidos por la Honorable Corte Constitucional cuando se encuentra ante una omisión legislativa relativa. En últimas, la propuesta busca garantizar la asistencia y protección de la mujer embarazada trabajadora y no trabajadora, así como del que está por nacer o recién nacido.</p> <p>El texto se divide en 3 artículos: <b>artículo 1</b>, modifica los numerales 2 y 3, así como también crea un numeral 5 en el artículo 239 de CST, por los cuales se estipula la ampliación a 18 semanas del fuero de maternidad y, en los mismo términos, se crea el fuero de paternidad del cónyuge de la madre, estableciendo una indemnización para ambos igual 60 días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar, si llegasen a ser despedidos sin autorización; <b>artículo 2</b>, establece que para poder despedir a los beneficiarios de esta iniciativa, se deberá contar con autorización del inspector de trabajo o, en su defecto, del alcalde municipal; <b>artículo 3</b>, vigencia y derogatorias.</p>	<p><b>IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</b></p> <p>Los principales argumentos esbozados en la Exposición de Motivos del Proyecto, se pueden resumir en las siguientes premisas:</p> <p>La Constitución de 1991 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la cual goza de amplia protección, legal y jurisprudencial. Entre sus fines esenciales se destacan la vida en común, la ayuda mutua, la procreación, el sostenimiento y la educación de los hijos. En consecuencia, tanto el Estado como la sociedad deben propender a su bienestar y velar por su integridad, supervivencia y conservación. Lineamientos que permearon su reconocimiento político y jurídico en la Constitución Política de 1991<sup>1</sup>.</p> <p>Esta iniciativa está enmarcada en la protección de dicha figura, pues, por un lado, se busca aumentar el fuero de maternidad a 18 semanas posteriores al parto e introducir el fuero de paternidad en la normativa laboral colombiana, garantizando la estabilidad laboral de la mujer durante su licencia de maternidad y la del trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal.</p> <p><b>V. MARCO NORMATIVO.</b></p> <p><b>1. MARCO CONSTITUCIONAL.</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 marcó un hito frente a la protección y efectividad de los derechos de las mujeres, y en desarrollo de los principios y valores fundantes del Estado Social de Derecho consagró el deber del Estado de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.</p> <p>En el artículo 43 Superior, el constituyente determinó que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este un subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.</p> <p>Con ocasión de dicha filosofía y en atención a la función reproductiva exclusiva que tienen las mujeres dentro de la sociedad, fue imprescindible garantizar la efectividad de los derechos de las mujeres en estados de gestación y lactancia; estados que generan particulares condiciones en sus aspectos físico, fisiológico y en sus entornos laboral y social, y que a su vez, demandan un tratamiento especial y una obligación general y objetiva de protección a cargo del Estado, no solo de aquellas mujeres que se encuentran en el marco de una relación laboral sino, en general, de todas las mujeres que se encuentren en estado de embarazo y de lactancia.</p> <p><sup>1</sup> Artículo 42 Constitución Política de Colombia.</p>

<p>Así mismo el artículo 53 de la Constitución Política instituyó como garantías la "protección especial a la mujer", a "la maternidad" y a la "estabilidad en el empleo". El artículo 13 impuso al Estado la obligación de proteger a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p> <p>De otro lado, la protección de la maternidad busca garantizar el interés superior del menor, según las disposiciones contenidas en el preámbulo de la Constitución Política y en su artículo 11, que establece la inviolabilidad del derecho a la vida y al ser la mujer en estado de embarazo, gestadora de la vida, es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento.</p> <p>Múltiples disposiciones de nuestro Ordenamiento Jurídico Constitucional contemplan una protección reforzada de las mujeres embarazadas y lactantes, en atención a la especialidad que reviste su estado, así: el artículo 43 Superior prevé que la mujer "no puede ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada".</p> <p>Así mismo, el artículo 44 Superior dispone que los niños y niñas son sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se manifiesta en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les compete; en ese sentido la Corte Constitucional ha sostenido "si la mujer que va a tener un hijo, o la madre que acaba de tenerlo no recibieran un apoyo específico, los lazos familiares podrían verse gravemente afectados"<sup>2</sup>. En este orden de ideas, la protección reforzada de las mujeres en estado de embarazo y de lactancia encuentra su sustento en cuatro fundamentos constitucionales, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>la protección general y objetiva de todas las mujeres embarazadas y lactantes;</li> <li>la prohibición de discriminación laboral a mujeres en estado de gravidez y lactancia, conocido como fuero de maternidad;</li> <li>la inviolabilidad del derecho a la vida y el interés superior del menor y;</li> <li>de la familia en la sociedad<sup>3</sup>.</li> </ol> <p>Siendo así, el constituyente reconoció ampliamente la importancia de proteger a la familia y en específico a la madre gestante, durante el embarazo y posterior al parto.</p> <p><b>2. MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL</b></p> <p>La Ley 53 de 1938 fue la primera norma en Colombia que estableció la protección laboral de la mujer en estado de embarazo, al prohibir su despido por dicho motivo. Posteriormente, los Decretos 1632 de 1938 y 2350 de 1938 establecieron, respectivamente:</p> <p><small>2 Sentencia Corte Constitucional C-470 de 1997. 3 Sentencia Corte Constitucional C-005 de 2017.</small></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>la obligación de solicitar el permiso de un inspector de trabajo para despedir a una mujer embarazada y,</li> <li>en caso de no obtener dicha autorización, la presunción de que el despido se había dado por causa del embarazo.</li> </ol> <p>Consecutivamente, el Decreto 2663 de 1950 codificó estas disposiciones en un solo cuerpo normativo y esencialmente fueron reproducidas en el Código Sustantivo del Trabajo. El artículo 8° de la Ley 73 de 1966 determinó la nulidad del despido que el empleador efectúe durante la licencia de maternidad sin el cumplimiento de los requisitos legales.</p> <p>Por su parte, la Ley 50 de 1990, que también modificó el artículo 239 del CST, aumentó el período de licencia de maternidad a 12 semanas, extendió las protecciones para la madre y el padre adoptantes que no tuvieran esposa o compañera permanente y amplió el número de semanas de indemnización de despido por embarazo.</p> <p>Así las cosas, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 239, estableció la prohibición de despedir a las trabajadoras por motivo de embarazo o lactancia; la presunción de que dicho despido se ha efectuado por dicha razón, cuando ha tenido lugar dentro del período del embarazo o dentro de los tres (3) meses posteriores al parto y sin autorización de las autoridades competentes, y las sanciones imponibles en caso de que se vulnere dicha prohibición.</p> <p>El artículo 240 del mismo estatuto señala que el despido de una mujer en estado de embarazo o lactancia debe ser autorizado por el Inspector de Trabajo o el Alcalde Municipal (en los lugares en los que no exista inspector). De igual forma, dispone que, antes de resolver el asunto, el funcionario debe escuchar a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes. La infracción de lo dispuesto en este texto normativo genera la ineficacia del despido, conforme lo establece el artículo 241 del mismo Código Sustantivo del Trabajo. Según dicha disposición, el empleador debe conservar el empleo de la trabajadora que se encuentre disfrutando de los descansos remunerados o de la licencia por enfermedad motivada por el embarazo o por parto, por lo cual "no producirá efecto alguno el despido que el patrono comunique en tales períodos o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas"<sup>4</sup>.</p> <p>La Ley 1468 de 2011 reformó las normas del Código Sustantivo del Trabajo en relación con el despido de la mujer embarazada, al añadir el derecho a disfrutar del pago de la licencia de maternidad si la mujer no la ha disfrutado, con ciertas extensiones en casos de hijos prematuros (caso en el cual tiene derecho al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término) o partos múltiples (evento en el que podrá exigir la extensión de la licencia por dos semanas adicionales) y, además, se introdujeron modificaciones en la sanción, de acuerdo con el tipo de contrato.</p> <p><small>4 Ibidem.</small></p>
<p>Recientemente, la Ley 1822 de 2017 extendió la licencia de maternidad a 18 semanas y puntualizó que el despido de la mujer gestante o lactante debe contar con autorización del Ministerio del Trabajo. Igualmente, precisó algunas nociones en relación con el derecho a disfrutar del pago de la licencia de maternidad, pero mantuvo en esencia la regulación prevista anteriormente, por lo que el fuero de maternidad se mantuvo en 3 meses posteriores al parto.</p> <p>Conforme a las normas internacionales, el Estado colombiano se ha obligado a garantizar los derechos de las mujeres durante el periodo de gestación y de lactancia. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, señala que "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales", mientras que el artículo 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, señala que "se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable antes y después del parto". Por su parte, el artículo 12.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala que "los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario".</p> <p>La Organización Internacional del Trabajo (OIT) también ha desarrollado en su Constitución misma y en diferentes Convenios un deber fundamental a cargo de los Estados que consiste en promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el mundo laboral.</p> <p>En este orden de ideas, existen, en nuestro ordenamiento jurídico, numerosas disposiciones de orden constitucional, legal y jurisprudencial, que buscan garantizar la protección especial y efectiva que la sociedad y el Estado deben prodigar a la mujer en periodo de gestación y de lactancia, entre las que se destacan, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>cuidado, asistencia, protección especial y no discriminación a la madre durante un lapso razonable antes y después del parto, fecha a partir de la cual dicha cobertura se extiende al recién nacido;</li> <li>después del parto a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social;</li> <li>el fuero de maternidad;</li> <li>los descansos remunerados durante el periodo de lactancia;</li> <li>para aquellas madres que no gocen de empleo o estén desamparadas el Estado deberá suministrar subsidio alimentario, y</li> <li>el Estado deberá garantizar a las madres servicios apropiados durante el periodo de gestación, parto y posparto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.</li> </ol>	<p><b>2.1. Fuero de maternidad</b></p> <p>Una de las medidas afirmativas que el Ordenamiento Jurídico prevé a favor de las mujeres embarazadas y lactantes es el fuero de maternidad, en el cual materializa el principio de estabilidad en el trabajo, el derecho a la igualdad y el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada.</p> <p>Como se indicó en el acápite anterior, el fuero de maternidad se encuentra previsto primordialmente en los artículos, 240 y 241 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales contienen distintas medidas de protección, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La presunción que cobija a las mujeres durante el embarazo y los 3 meses posteriores al parto es de carácter legal, lo que significa que admite prueba en contrario. Así, cuando exista una justa causa de terminación del contrato, la trabajadora puede ser desvinculada, siempre y cuando medie autorización del inspector del Trabajo o del alcalde municipal.</li> <li>La garantía que gozan las mujeres embarazadas y lactantes se extiende, desde el momento en que la trabajadora se encuentra en estado de gestación hasta que culmina el periodo de lactancia previsto en el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo. Así lo ha precisado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que ha distinguido entre la presunción de desvinculación en razón del embarazo, contenida en el numeral 2 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, y la extensión de la garantía de ineficacia del despido prevista en el artículo 241.</li> </ol> <p>Conforme a la norma vigente entonces la presunción de que la terminación del contrato se debió al estado de embarazo únicamente es aplicable en el periodo de gestación y dentro de los tres meses posteriores al parto. No obstante, ello no quiere decir que el empleador no pueda desvincular a una trabajadora al inicio del cuarto mes posterior al parto y cuando se encuentra dentro de su licencia de maternidad; por el contrario, lo que ocurre es que desaparece la presunción de que el despido fue motivado en el embarazo.</p> <p>En este sentido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Magistrado Ponente: Luis Gabriel Miranda Buelvas. 15 de marzo de 2017. SL 4280-2017. Radicación número 49165 manifestó:</p> <p>"(...) la hermenéutica de la normativa que regula el periodo de lactancia ha sido suficientemente abordada por la Corte, de donde resulta dable concluir que el contenido normativo de los artículos 239 a 241 del CST distingue el tiempo de protección o amparo de la trabajadora lactante por razón de tal condición o estado, que es de seis meses, del tiempo de presunción del móvil del despido por la dicha condición o estado, que es el equivalente a los tres primeros meses de dicho periodo.</p> <p>Tal distinción sirve para dejar claro que la mentada protección obra en favor de la trabajadora lactante con el objeto de garantizar la estabilidad y continuidad del vínculo laboral que le ata</p>

<p><i>al empleador durante el semestre siguiente al parto, de modo que no puede afectarse su ejecución durante tal período por el mero estado o condición de trabajadora lactante, pues de ocurrir ello el despido no puede producir ningún efecto, esto es, la declaración judicial de tal móvil censurable y perverso dará derecho a la trabajadora para ser restituida al mismo estado en que se hallaría si no hubiese existido el acto del despido, siguiendo así las voces del artículo 1746 del Código Civil colombiano.</i></p> <p><i>En tanto, la presunción prevista en el numeral 2 del artículo 239 del mismo CST tiene por objeto relevar a la trabajadora de la carga de probar que el motivo del despido efectuado en el trimestre siguiente al parto lo fue su condición o estado de lactante, con lo cual traslada al empleador la carga de probar que lo hizo soportado en una de las justas causas establecidas en los artículos 62 y 63 del CST y una vez agotado en debida forma el procedimiento exigido por el artículo 240 ibídem. De forma que, de no derruir el empleador la aludida presunción edificada por el legislador en beneficio de la trabajadora lactante, el despido se tiene por ineficaz con las consecuencias ya señaladas.</i></p> <p><i>Luego, en el segundo trimestre posterior al parto, y por efecto del uso de los períodos de descanso por lactancia, permanece vigente la protección a la trabajadora lactante, pero la distribución de la carga de la prueba para acreditar el móvil del despido se rige por la fórmula ecuménica del artículo 177 del CPC, vigente para la época en que se tramitaron las dos instancias del proceso, hoy prevista por el artículo 167 del CGP. (...)."</i></p> <p>Por tanto, aunque la presunción según la cual la terminación del contrato se debió a la condición de gestante culmina transcurrido el tercer mes posterior al parto, la protección a la trabajadora lactante se mantiene.</p> <p>Conforme a la jurisprudencia, durante las semanas siguientes a dicho período, mientras la trabajadora goce de su licencia de maternidad (que asciende a 18 semanas en total) debe extenderse esa protección laboral reforzada, esta es la discrepancia que pretende corregir esta iniciativa legislativa.</p> <p>En cuanto a derecho comparado, encontramos que también es importante mantener la protección contra el despido con posterioridad al parto. Por ejemplo, el fuero de maternidad dura 30 días en Bélgica y Corea del Sur; 12 semanas en Costa de Marfil y Luxemburgo; 3 meses en Chipre; 16 semanas en Suiza; 4 meses en Austria, Etiopía y Alemania; 5 meses en Brasil; 6 en Hungría; 9 en Laos; 1 año en Afganistán, Angola, Bolivia, Chile, Grecia, Mozambique, Somalia, Venezuela y Vietnam, y 15 meses en Malí y Senegal.</p> <p>En consecuencia, el fuero de maternidad desarrolla el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes y se compone de varias medidas de protección que, aunque diferenciadas, son complementarias y corresponden al propósito de garantizar que no se excluya a las mujeres del mercado laboral en razón del proceso de gestación.</p>	<p><b>2.1. Fuero de paternidad</b></p> <p>Frente a esta figura sus antecedentes derivan del desarrollo de la jurisprudencia constitucional cuyo análisis se relacionó a una omisión por parte del legislador para regular dicha materia.</p> <p>En su momento la Corte Constitucional en Sentencia Hito C 005 de 2017, revisó la constitucionalidad de los artículos 239 numeral 1 y 249 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social y en su decisión censuró el hecho de que habiendo dos situaciones análogas o jurídicamente comparables como lo son la mujer trabajadora en estado de embarazo o lactancia y el trabajador cuya pareja se encuentre en estado de embarazo o lactancia, no se haya dado un trato igual.</p> <p>De lo anterior, concluyó que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa en relación con las precitadas normas del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, indicando que:</p> <p><i>"no se puede perder de vista que las demandas por alcanzar mayores grados de armonización de trabajo y vida familiar no se pueden limitar hoy a promover una mayor participación femenina en el campo laboral, así como a prevenir y sancionar actos de discriminación basados en el sexo. Las reivindicaciones hoy en día deben abarcar también al padre trabajador, como titular de derechos específicos en el campo laboral, a vivir más intensamente el cuidado de sus familias, permitiéndole que pueda conciliar efectivamente sus responsabilidades laborales y familiares".</i></p> <p>En ese sentido, esta iniciativa busca precisamente armonizar la vida laboral con la vida familiar y busca lograr ese equilibrio que para el caso en concreto se funda en el interés superior del niño y la garantía plena de la satisfacción de sus derechos, más concretamente, en permitir al recién nacido el ejercicio de todos sus derechos fundamentales, y el poder recibir cuidado y amor de manera plena en la época inmediatamente posterior a su nacimiento.</p> <p>La Corte Constitucional, respecto al significado de la paternidad y su importancia para el desarrollo de la niña o del niño, sostuvo:</p> <p><i>"En conclusión, si bien no existe un rol paterno único al cual todos los padres deben aspirar—pues debe admitirse que la naturaleza de la influencia paterna puede variar sustancialmente dependiendo de los valores individuales y culturales—, lo que sí está claro es que la presencia activa, participativa y permanente del padre es fundamental en el desarrollo del hijo, y aún más cuando ha decidido asumir su papel en forma consciente y responsable, garantizando al hijo el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y especialmente el derecho al cuidado y amor para su desarrollo armónico e integral".</i></p> <p>5 Sentencia Corte Constitucional C-273 de 2003.</p>
<p>Siendo así en un principio el legislador estableció la licencia de paternidad cuyo objetivo no era otro sino la importancia del acompañamiento del padre en el desarrollo del menor, pero en su momento no se contempló la creación del fuero de paternidad que implica asegurar la manutención económica del menor en las semanas posteriores al parto determinadas por la ley, por lo que en su análisis la Corte Constitucional concluyó que al respecto existía una omisión legislativa, por lo que resolvió:</p> <p><i>"Declarar la exequibilidad condicionada del numeral 1 del artículo 239 y del numeral 1 del artículo 240 del Decreto Ley 2663 de 1950 (Código Sustantivo del Trabajo), en el entendido de que la prohibición de despido y la exigencia de permiso para llevarlo a cabo, se extienden al (la) trabajador(a) que tenga la condición de cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de la mujer en período de embarazo o lactancia, que sea beneficiaria de aquel(la)".</i></p> <p>Conforme a la anterior decisión, la Corte Constitucional extendió el fuero a los trabajadores que tengan la condición de cónyuge, compañero permanente o pareja de una mujer en período de embarazo, estabilidad laboral que en un principio solo se contempló para las madres de los menores.</p> <p>Ahora bien, a nivel comparado, en Bolivia se otorga la inamovilidad laboral de los progenitores hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad mientras que en España esta protección está asociada al permiso de paternidad (en 2019 se amplió progresivamente de 5 a 16 semanas) que es la reserva del puesto de trabajo por este periodo y la nulidad del despido de quien se haya reincorporado luego del permiso, siempre que no hubieren transcurrido más de 12 meses desde la fecha de nacimiento del hijo(a).</p> <p>Por su parte, en Noruega, Islandia y Suecia esta inamovilidad laboral está asociada al ejercicio del uso del permiso parental. Se prohíbe poner término a la relación laboral de un trabajador que ha comunicado con diligencia el uso de su permiso parental, durante el ejercicio del mismo, y por hasta un año en el caso de Noruega<sup>6</sup>.</p> <p>En nuestro país en un primer intento por incorporar el fuero de paternidad en la legislación nacional se dio en el año 2013 mediante el Proyecto de ley número 238 Senado, por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el período de presunción de despido por motivo de embarazo o lactancia, y se dictan otras disposiciones, de autoría del Senador Félix José Valera Ibáñez, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso número 213 del 18 de abril de 2013. La iniciativa, que fue conocida como "Ley José", fue aprobada en primer debate de las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de Representantes, pero fue archivada por vencimiento de términos antes de ser debatida en plenaria del Senado.</p> <p>El 10 de abril del 2019, el Honorable Senador Didier Lobo Chinchilla presentó el Proyecto de ley número 258 "por la cual se establece el fuero de paternidad, se amplía el período de</p> <p>6 Sentencia C-005 de 2017. 7 Protección a la paternidad: Fuero parental legislación extranjera – Biblioteca Nacional de Chile.</p>	<p><i>presunción de despido por motivo de embarazo o lactancia, y se dictan otras disposiciones"</i>, el cual fue retirado por el autor y presentado nuevamente el pasado 10 de septiembre de 2019 por los Honorables Senadores Didier Lobo Chinchilla y Fabián Gerardo Castillo Suárez, con un articulado idéntico al presentado en el año 2013.</p> <p><b>VI. CONCEPTOS TÉCNICOS</b></p> <p>El H.S. Carlos Fernando Mota Solarte, ponente de la iniciativa en el Senado de la República, solicitó concepto técnico ante el Ministerio de Trabajo con el propósito de establecer una posición más clara e institucionalizada frente al proyecto de ley. Dicha cartera rindió respuesta el 11 de diciembre de 2019 en los siguientes términos:</p> <p><i>"El presente proyecto de ley busca ampliar el fuero de maternidad hasta seis (6) meses después del parto; prohibir el despido de todo trabajador cuyo cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal; el fuero de paternidad cobijará al padre dentro de los seis (6) meses posteriores al parto de la cónyuge, pareja o compañera; y establece que el empleador requerirá la autorización del inspector de trabajo y sólo podrá concederse la autorización de despido por las causas de los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en caso de no mediar autorización, los trabajadores tendrán derecho al pago de una indemnización equivalente a sesenta (60) días de salario, indemnizaciones y prestaciones a las que haya lugar.</i></p> <p><i>Si bien el proyecto intenta desarrollar la jurisprudencia constitucional sobre el fuero de maternidad extendido al cónyuge o compañero permanente, el mismo es inconveniente dado que no integra la jurisprudencia desarrollada sobre el tema, esto es, la Sentencia C-007 de 2017, en el entendido de que tal beneficio es para el (la) cónyuge o compañero(a) permanente cuya pareja se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud, se encuentre sin trabajo y esté embarazada o en lactancia.</i></p> <p><i>Es importante tener presente para la elaboración de esta propuesta legislativa, las responsabilidades y competencias de los actores que intervendrían en la extensión de la licencia; adicionalmente, los costos que representan para el empleador y para el sistema de Seguridad Social, en contraste con los beneficios que se obtendrían para los trabajadores y sus correspondientes familias.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en consideración a que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo establece que los beneficios de la licencia en la época del parto y el artículo 239 (prohibición de despido), no excluyen a los trabajadores del sector público se requiere un análisis de impacto fiscal y viabilidad financiera".</i></p> <p>Posteriormente, se consultó con el Ministerio de Trabajo acerca de la conveniencia de la iniciativa, estando a la fecha en espera de la notificación.</p>

**VII. CONSIDERACIONES DE LAS PONENTES.**

De acuerdo a lo establecido en la Sentencia C-005 de 2017 de la Honorable Corte Constitucional, las suscritas ponentes consideran que la medida aquí presentada protege a la mujer por su condición de tal, por ser portadora de vida, integrante de la familia, por ser quien protege y asiste al niño o niña que está por nacer o recién nacido. Asimismo, mediante la prohibición del despido de la madre o su cónyuge, durante el período de embarazo o lactancia, complementa en gran medida el objetivo de proteger al que está por nacer o al recién nacido.

De igual manera, se espera que, en conjunto al Gobierno nacional, el Congreso de la República logre expedir esta iniciativa como Ley de la República, dado que es obligación del Estado brindar asistencia y protección a la mujer durante el embarazo y en la lactancia, sin que pueda exigir para el goce de este derecho requisito alguno. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de brindar la asistencia y la protección a la mujer trabajadora en estado de embarazo como también, a la mujer embarazada no trabajadora que depende económicamente de su cónyuge o compañero(a) permanente trabajador(a).

A través de la jurisprudencia, se ha concluido frente a la protección reforzada de la mujer gestante o lactante, así:

- i. El Estado tiene la obligación de proteger a la mujer en estado de embarazo y durante la etapa de lactancia (Art. 43 C.P.), dicha protección aplica sin distinción y no depende de requisito alguno, tal como el que la mujer trabaje o no;
- ii. El Estado tiene la obligación de proteger a la mujer en estado de embarazo y durante la etapa de lactancia (Art. 43 C.P.), dicha protección aplica sin distinción y no depende de requisito alguno, tal como el que la mujer trabaje o no;
- iii. La protección especial a la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional (Arts. 11 y 44 C.P.);
- iv. El especial cuidado a la mujer gestante y a la maternidad se justifica por la particular relevancia de la familia en el orden constitucional colombiano (Arts. 5° y 42 C.P.).

Las disposiciones acusadas no se materializan en regulaciones concretas que protejan a las mujeres no trabajadoras que dependen económicamente de su cónyuge o compañero(a) permanente trabajador(a) –situación que estaría afectando el sustento y acceso a la seguridad social de la mujer embarazada y del menor por nacer, o de la mujer lactante y de su hijo–; razón por la que (iv) la protección debe hacerse extensiva a la mujer embarazada no trabajadora que dependa económicamente de su cónyuge o compañero(a) permanente, así como a este mismo.

Uno de los argumentos extendidos por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) en concepto reseñado por la Sentencia C-005 de 2017, “que extender el fuero de maternidad en consideración a hechos diferentes al embarazo y al parto es crear un nuevo fuero laboral, y

ello corresponde exclusivamente al legislador”. A continuación, indica que “el legislador nada ha dicho en relación con la **dependencia económica de la mujer** que está en embarazo o que dio a luz respecto de un tercero. Hay, por tanto, una omisión legislativa absoluta”. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Cabe agregar que las opciones vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano para el acceso a la protección de la mujer lactante o embarazada no vinculada formalmente a un trabajo y en condición de dependiente de su cónyuge, requiere el sorteo de múltiples requisitos y condiciones que no siempre son concurrentes e implican un desgaste tramitológico que no siempre resulta ser exitoso, opciones que contrastan con una solución sencilla que le es dada al legislador, la cual consiste en otorgar el fuero de paternidad al cónyuge de la madre.

Tales opciones vigentes a la del fuero de paternidad son:

1. Subsidio alimentario (artículo 43 Superior).
2. Madre beneficiaria de un cotizante diferente que puede llegar hasta el tercer grado de consanguinidad (artículo 218 de la Ley 1753 de 2015).
3. Protección como trabajador cesante (Ley 1636 de 2013 y Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015).
4. Período de protección laboral que permite a trabajadores y al núcleo familiar acceder a servicios de salud hasta por un período de entre 1 y 3 meses una vez terminada la vinculación, de acuerdo a la duración previa de la afiliación (artículo 2.1.8.1 del Decreto 780 de 2016).
5. Madres como cotizantes independientes o dependientes del cotizante independiente del cual son beneficiarias, si tienen capacidad del pago.
6. Madre como beneficiaria de sus progenitores.
7. Solicitar afiliación al régimen subsidiado en salud, si cumplen con el puntaje de Sisbén establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Acudir a la red pública de servicios de salud para solicitar atención como población pobre no vinculada, como última y urgida instancia.

Ahora bien, la iniciativa propende por una completa igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y laboral. De tal manera que el hombre pueda disfrutar de garantías familiares autónomas y no derivadas de las que posee la mujer, con una completa armonía entre lo laboral y lo familiar. Constituyendo entonces, un paso en la búsqueda de conciliar los ámbitos laboral y familiar entre hombres y mujeres.

En conclusión, la creación del fuero de paternidad se propone con base a: (i) la estabilidad laboral reforzada paternal no solamente protege el trabajo de la mujer embarazada sino también el interés superior del niño o niña por nacer y en sus primeros meses de vida; (ii) auspicia un avance en materia de igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos familiar y laboral, permitiendo que el hombre pueda disfrutar de garantías laborales y familiares autónomas (por su condición de padre), y no derivadas de las que posee la mujer; (iii)

contribuye a minimizar la discriminación contra la mujer a la hora de contratar; (iv) apoya el criterio de beneficio y no en el de dependencia económica; (v) existe un vacío normativo en cuanto a la protección de la mujer embarazada o lactante que depende económicamente de su pareja.

**VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

Esta ponencia no contiene pliego de modificaciones.

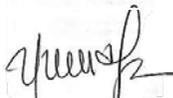
**IX. CONCLUSIÓN.**

En nuestra opinión, el Proyecto de Ley bajo estudio debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

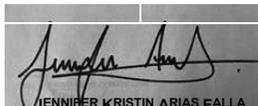
**X. PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes **dar segundo debate** al Proyecto de Ley No. 502 de 2020 Cámara y 188 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad”, conforme al texto propuesto para segundo debate.

Con toda atención,

  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinadora Ponente

  
**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**XI. TEXTO PROPUESTO**

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 502 DE 2020 CÁMARA Y 188 DE 2019 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 239 Y 240 DEL CST, CON EL FIN DE ESTABLECER EL FUERO DE PATERNIDAD”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

“Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifíquense los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral nuevo, así:

“Artículo 239. Prohibición de despido.

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.
3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.  
  
Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.
5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y

no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes".

**Artículo 2°.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

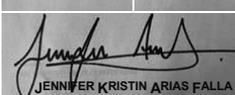
1. Para poder despedir a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud. El despido efectuado en las anteriores circunstancias sin la autorización previa de la oficina de Trabajo o el Alcalde Municipal que lo autorice no producirá ningún efecto"

**Artículo 3°.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con toda atención,

  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinadora Ponente

  
**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 502 DE 2020 CÁMARA - 188 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 239 Y 240 DEL CST, CON EL FIN DE ESTABLECER EL FUERO DE PATERNIDAD".**

(Aprobado en la Sesión virtual del 25 de mayo de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 40)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modifíquense los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral nuevo, así:

"Artículo 239. Prohibición de despido.

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.
3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.
5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes".

**Artículo 2°.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 597 DE 2021 CÁMARA - 142 DE 2019 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Importación Temporal", hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990.*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 597 DE 2021 CÁMARA - 142 DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990.

Bogotá D. C., 2 de junio de 2021

Honorable Representante  
**JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO**  
 Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes

Honorable Representante  
**GERMÁN ALCIDES BLANCO ALVAREZ**  
 Presidente de la Cámara de Representantes  
 Ciudad



Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 597 de 2021 Cámara - 142 de 2019 Senado, "por medio de la cual se aprueba el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990".

Respetados doctores Vélez y Blanco:

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la cual nos fue comunicada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.539/2021 (IS) del 27 de mayo de 2021, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 597 de 2021 Cámara - 142 de 2019 Senado, "por medio de la cual se aprueba el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990", conforme al artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, la cual seguirá la siguiente estructura de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Trámite legislativo.
2. Marco constitucional y legal del trámite legislativo.
3. Antecedentes del convenio sobre importación temporal de mercancías o "Convenio de Estambul".
4. Estructura y contenido del convenio sobre importación temporal de mercancías o "Convenio de Estambul".
5. Ventajas aduaneras para adherirse al Convenio de Estambul.
6. Importancia e impacto de ratificar el convenio de Estambul para la economía naranja.
7. Proposición.
8. Texto propuesto para primer debate.

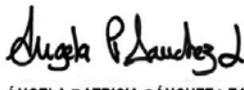
**1. TRÁMITE LEGISLATIVO**

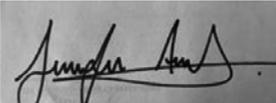
El Proyecto de ley fue radicado el día 15 de agosto de 2019 ante el Senado de la República por el Gobierno Nacional a través de la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Luz Stella Jara Portilla, y por el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, José Manuel Restrepo Abondano. El mismo fue publicado en la Gaceta del Congreso número 801 de 2019 Senado.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud. El despido efectuado en las anteriores circunstancias sin la autorización previa de la oficina de Trabajo o del Alcalde Municipal que lo autorice no producirá ningún efecto.

**Artículo 3°.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**NORMA HURTADO SÁNCHEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Coordinadora Ponente

  
**ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

  
**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**  
 Representante a la Cámara  
 Ponente

Mediante oficio del 3 de septiembre de 2019, la Comisión Segunda del Senado de la República comunica la designación como ponentes para primer debate a los honorables Senadores Lidio García Turbay, Jaime Durán Barrera y José Luis Pérez Oyuela, quienes rindieron ponencia favorable, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1032 de 2019 Senado. El proyecto fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el 05 de noviembre de 2019, en la que se designaron como ponentes para segundo debate a los mismos Honorables Senadores que fungieron como tales en el primer debate.

Rendida la ponencia favorable para segundo debate, fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2020 Senado y su aprobación se dio en la plenaria del Senado de la República el día 13 de abril de 2021.

En la Cámara de Representantes fue radicado el 20 de abril de 2021, posteriormente remitido a la Comisión Segunda, donde fueron designados como ponentes para primer debate en Cámara, los suscritos Representantes Ricardo Alfonso Ferro Lozano y Alejandro Carlos Chacón Camargo, decisión comunicada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.489/2021 (IS) del 5 de mayo de 2021.

El 13 de mayo de 2021, los ponentes radicaron informe de ponencia *positivo* para que la Comisión Segunda de la Cámara diera primer debate al proyecto de ley de la referencia, la cual fue publicada en la *Gaceta* 481 de 2021. El proyecto fue anunciado el 25 de mayo de 2021, conforme al artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, y el 26 de mayo de 2021, el proyecto fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.

El 27 de mayo de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, a través del oficio CSCP - 3.2.02.539/2021 (IS) designó como ponentes a los Honorables Representantes Ricardo Alfonso Ferro Lozano y Alejandro Carlos Chacón Camargo, quienes procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate.

**2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

**Artículo 224 de la Constitución Política**

"Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado".

**Artículo 189 de la Constitución Política**

"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso".

**Artículo 150 de la Constitución Política**

Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

mercancías a nivel internacional, lo que en la práctica conllevó a convertirse en el documento aduanero internacional más importante para la admisión temporal de mercancías en su momento".

Y señalan de igual manera que, "tomando como referencia los pronunciamientos de la Cámara de Comercio Internacional (ICC por sus siglas en inglés), si bien el Convenio ATA tuvo resultados muy satisfactorios, la OMA decidió negociar una nueva Convención denominada "Convenio de Estambul" (en adelante "el Convenio de Estambul"). Este Convenio integró en un solo documento internacional, todos los procedimientos, recomendaciones y experiencias en la aplicación del Convenio ATA y las disposiciones contenidas en diferentes acuerdos de importación temporal, con el fin de reflejar la realidad en los procesos aduaneros de admisión temporal de mercancías. Adicional a lo anterior, el Convenio de Estambul amplió el listado de bienes objeto de importación y exportación temporal a equipos de ingeniería civil y de construcción, de electricidad, médicos y animales, entre otros".

"En la actualidad el Convenio de Estambul cuenta con 87 Estados miembros, dentro de los cuales se encuentra Chile, México, Canadá y España. Así mismo, mediante el procedimiento de admisión temporal de mercancías reglamentado mediante el Convenio de Estambul, cada año se expiden alrededor de 185.000 Carnés ATA, generando ganancias transaccionales seguras por más de 26 billones de dólares".

**4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL CONVENIO SOBRE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS O "CONVENIO DE ESTAMBUL"**

La Exposición de Motivos explica la estructura y contenido del proyecto de la siguiente manera:

**a) Estructura del Convenio de Estambul:**

El Convenio de Estambul está integrado por un preámbulo, cinco capítulos y 13 anexos que contienen los diferentes tipos de mercancías permitidas. Esta estructura obedece a la intención de la OMA de incluir todas las disposiciones y provisiones del Convenio ATA, simplificar los procedimientos de importación y exportación temporal de mercancías, unificar la normativa internacional existente, extender el listado de mercancías a un mayor número de bienes, entre otros.

El preámbulo del Convenio de Estambul inicia considerando que cada Estado miembro, como consecuencia de los múltiples y variados convenios aduaneros internacionales, realizaba procedimientos distintos en cada territorio para el ingreso o salida de mercancías de forma temporal. En busca de un mecanismo homogéneo, expresaron la intención de unificar y armonizar todos los regímenes aduaneros existentes, específicamente en materia de importación temporal, para así, facilitar a los usuarios el acceso a una única normativa internacional aplicable. Finalmente, el Preámbulo concluye haciendo hincapié en la necesidad de armonizar y simplificar los procedimientos teniendo en cuenta objetivos de orden económico, humanitario, cultural, social y turístico.

El cuerpo del Convenio de Estambul está compuesto por cinco capítulos. El primer capítulo enumera las definiciones del Convenio, dentro de las cuales se encuentran: (i) importación temporal, (ii) derechos de importación, (iii) garantía, (iv) título de importación temporal, (v) unión aduanera y económica, entre otras. El segundo capítulo contiene el articulado de aplicación del Convenio de Estambul, esto es, las condiciones mínimas para conceder la importación temporal a las mercancías mencionadas en los anexos correspondientes, sin que haya lugar al pago de derechos de importación. Así mismo, se describe la estructura de los anexos, así: (i) las definiciones de los principales términos aduaneros utilizados en dichos anexos y (ii) las disposiciones especiales aplicables a las mercancías.

(...)

"16. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa".

**Artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 (artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 754 de 2002)**

"Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia".

"Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjería; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional".

(...)

**Artículo 204 de Ley 5ª de 1992**

"Los proyectos de ley orgánica, ley estatutaria, ley de presupuesto, ley sobre derechos humanos y ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común, con las especialidades establecidas en la Constitución y en el presente Reglamento".

**3. ANTECEDENTES DEL CONVENIO SOBRE IMPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS O "CONVENIO DE ESTAMBUL"**

De acuerdo con la exposición de motivos "a nivel internacional, la tendencia general entre los países era la negociación, adopción y suscripción de acuerdos internacionales bilaterales, en los cuales se acordaron disposiciones que, en materia de regímenes aduaneros y admisiones temporales de mercancías, les fuesen aplicables entre sí. En consecuencia, la multiplicidad de normas de carácter internacional resultó siendo cada vez más heterogénea y compleja, teniendo en cuenta que la regulación internacional de un país variaba dependiendo del acuerdo internacional suscrito".

Por ello, "a raíz de esta dispersión normativa internacional en materia de regímenes aduaneros e importaciones y exportaciones temporales, como resultado de una iniciativa conjunta entre la Organización Mundial de Aduanas (en adelante la "OMA") y la Federación Mundial de Cámaras], la OMA adoptó el 6 de diciembre de 1961 el Convenio Aduanero de Admisión Temporal de Mercancías, en adelante "el Convenio ATA" (en inglés "The Customs Convention on the ATA Carnet for the temporary admission of goods"). El Convenio ATA introdujo un procedimiento simple, flexible y seguro para admitir la importación y exportación temporal de

Más adelante, en el tercer capítulo se describen las disposiciones especiales del Convenio de Estambul, como las siguientes: (i) documento y garantía de la importación temporal, en la cual se establecen todos los requisitos y condiciones para que cada Estado miembro deposite la garantía necesaria para emitir el documento de importación o Carné ATA, (ii) títulos de importación temporal, es decir, el documento que cada Estado miembro aceptará (en reemplazo de sus documentos aduaneros nacionales), siempre y cuando cumpla con los requisitos allí contenidos, (iii) plazo de reexportación, (iv) transferencia de la importación temporal, (v) ultimación de la admisión temporal, entre otros. Los capítulos cuatro y cinco del Convenio de Estambul contienen las formalidades del tratado, dentro de las cuales se incluyen: (i) prohibiciones y restricciones, (ii) infracciones, (iii) cláusula de solución de controversias, (iv) firma, ratificación y adhesión al Convenio, (v) entrada en vigor, (vi) reservas, entre otras.

Finalmente, los 13 anexos del Convenio de Estambul describen, de forma minuciosa y ordenada, los tipos de mercancías que pueden ser objeto de admisión temporal de mercancías de acuerdo con el Convenio de Estambul, junto con sus características específicas. Dentro del listado de anexos al Convenio se encuentran, entre otras, las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria o congreso, las mercancías importadas en el marco de una operación de producción audiovisual o aquellas destinadas a ser importadas con fines educativos, culturales o científicos.

Así, en la tabla que se encuentra a continuación se enlistan los 13 anexos respectivos:

No.	Anexo	Mercancía	Entrada en vigor
1	A <sup>2</sup>	Relativo a los documentos de admisión temporal	27/11/1993
2	B.1 <sup>8</sup>	Relativo a las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar	27/11/1993
3	B.2	Relativo al material profesional	11/08/1995
4	B.3	Relativo a los contenedores, paletas, embalajes, muestras y otras mercancías importadas en el marco de una operación comercial	-
5	B.4	Relativo a las mercancías importadas en el marco de una operación de producción	-
6	B.5	Relativo a las mercancías importadas con un fin educativo, científico o cultural	07/09/1995
7	B.6	Relativo a los efectos personales de los viajeros y a las mercancías importadas con un fin deportivo	11/08/1995
8	B.7	Relativo al material de propaganda turística	-
9	B.8	Relativo a las mercancías importadas en tráfico fronterizo	-
10	B.9	Relativo a las mercancías importadas con fines humanitarios	-
11	C	Relativo a los medios de transporte	-
12	D	Relativo a los animales	-
13	E	Relativo a las mercancías importadas con suspensión parcial de los derechos e impuestos de importación	-

Si bien el texto del Proyecto de ley será aprobado junto con todos los Anexos enunciados anteriormente, al momento de ratificar el instrumento ante la Secretaría del Convenio, solo ciertos anexos entrarán en vigor, de conformidad con el examen preliminar realizado por las entidades dolientes nacionales encargadas de su aplicación.

**b) La garantía en el Convenio de Estambul:**

La expedición del Carné ATA está amparado por una entidad garante que debe, necesariamente, ser miembro de la cadena de garantía internacional (en inglés, ICC WCF-ATA international guarantee chain). Esta cadena de garantía internacional está compuesta por las diferentes Cámaras de Comercio de los países miembros, o la entidad delegada para el efecto. Sus integrantes actúan en cooperación y solidaridad permanente entre ellos, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Convenio de Estambul, especialmente, aquellas de índole financiero.

Cada Estado miembro debe tener una única asociación garante que normalmente suele ser la Cámara de Comercio respectiva, quien ostenta la representación del país ante la ICC. Así mismo, como bien lo afirma la ICC, la entidad garante tiene la obligación y el deber de expedir los Carné ATA y, en caso de ser necesario, delegar esta obligación en las Cámaras de Comercio locales. Las Cámaras de Comercio están particularmente diseñadas para cumplir con las funciones establecidas y reglamentadas en el Convenio de Estambul, principalmente, por las siguientes razones: (i) existen en todos los países (o en su gran mayoría) y están unidas por relaciones de solidaridad y confianza mutua y (ii) cuentan con personal calificado que goza de la confianza de la autoridad aduanera, condición esencial en caso de que existan reclamaciones a causa de una indebida utilización del Carné ATA.

Tomando en consideración lo anterior, en caso de una no reexportación de la mercancía en el término establecido para ello o por cualquier otro incumplimiento estipulado en el Convenio, la entidad garante tiene la obligación de pagarle a la autoridad aduanera todos los derechos de importación causados, sin perjuicio que posteriormente pueda repetir en contra del titular del Carné ATA.

**5. VENTAJAS ADUANERAS PARA ADHERIRSE AL CONVENIO DE ESTAMBUL**

En este punto, la exposición de motivos antes de mencionar las ventajas explica que "por medio del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013. Así mismo, el Decreto pretende armonizar la legislación aduanera nacional con las mejores prácticas y normas internacionales, en particular con los preceptos de la Comunidad Andina, del Convenio de Kyoto de la OMA y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Todo ello, encaminado a facilitar las operaciones de comercio exterior y dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia".

Y como aclaración y en consonancia con lo anterior, "el Convenio de Estambul no adiciona, no modifica, ni deroga ninguna disposición normativa contenida en el nuevo Decreto aduanero. Las disposiciones del Convenio en materia de procedimientos y requisitos aduaneros, no tienen como propósito sustituir la normativa nacional, sino surtir como herramienta de facilitación del comercio para la importación y exportación temporal de mercancías".

La suscripción y adhesión de Colombia al Convenio de Estambul traerá, en materia aduanera, las siguientes ventajas:

- a) De conformidad con las disposiciones del Convenio de Estambul, en caso de incumplimiento en la expedición y/o utilización del Carné ATA, la entidad garante tiene la responsabilidad de pagar a las autoridades aduaneras nacionales, las sumas de dinero que correspondan;
- b) La entidad garante debe ser validada y aprobada por la autoridad aduanera y por la Cámara de Comercio Internacional (ICC), quienes adoptarán una decisión tomando en consideración el hecho de si la entidad garante está o no afiliada a la cadena de garantía internacional;

c) Dado que las mercancías sujetas al Carné ATA están cobijadas por una garantía internacional, las autoridades aduaneras no realizarán la liquidación de tributos aduaneros al momento de la importación temporal, así:

- o No hay depósito de dinero objeto de registro y custodia por la autoridad aduanera.
- o Se reduce el riesgo de fraude aduanero, puesto que los Cuadernos "ATA" permitirán a la autoridad aduanera controlar el ingreso y salida de mercancías, minimizando el riesgo de permanencia fuera de los términos establecidos en el país sin pagar los derechos aduaneros.
- o Puesto que la garantía la constituye la entidad garante, la autoridad aduanera no tiene la obligación de verificar su validez en cada caso específico.
- o La autoridad aduanera no tiene que tramitar la reclamación del pago de tributos aduaneros, intereses o sanciones ante el titular del Carné ATA;

d) La expedición y utilización del Carné ATA no afecta los ingresos del país. Esto es, puesto que las mercancías cubiertas por cada Carné están destinadas, exclusivamente, a la reexportación, y, en consecuencia, no se pueden comercializar en el territorio de admisión. En este entendido, el Sistema ATA está autocontrolado; en el evento en que el titular del Carné ATA no reexporte las mercancías dentro del período de validez del Carné, se generará una obligación de pago en cabeza de la entidad garante;

e) La identificación de mercancías realizada por una autoridad aduanera de un Estado miembro puede ser aceptada por la autoridad aduanera de otro Estado miembro;

f) La autoridad aduanera nacional podrá redactar reservas indicando las diferencias entre las disposiciones del Convenio y la legislación nacional. Para ello, es importante anotar que no se aceptan reservas a las definiciones que figuran en los anexos del Convenio de Estambul;

g) Al eliminar el requerimiento de presentar una declaración nacional de aduana en cada punto fronterizo, y al contar con una garantía internacional constituida por una entidad garante, se reduce el papeleo para los funcionarios de aduanas y los titulares del Carné ATA. Así mismo, se simplifica y acelera considerablemente el cumplimiento de los trámites de importación temporal de mercancías, tanto para el funcionario de aduanas como para el importador o exportador titular del Carné ATA;

h) En razón de lo anterior, la expedición y uso del Carné ATA constituye para la autoridad aduanera nacional, una reducción en trámites administrativos, y, por consiguiente, mayor seguridad aduanera para el ingreso y salida de las mercancías amparadas bajo el Convenio;

i) El Carné ATA es un documento de declaración de aduanas que es de fácil diligenciamiento para el titular del Carné y de verificación para el funcionario de aduanas.

j) Las autoridades aduaneras, los importadores o exportadores y la entidad garante coinciden en otorgar un reconocimiento significativo al Sistema ATA, por la facilitación al comercio internacional;

k) La OMA funge como Secretario General y Administrador del Convenio de Estambul, en consecuencia, es el órgano que ratifica la adhesión de los Estados Miembros.

**6. IMPORTANCIA E IMPACTO DE RATIFICAR EL CONVENIO DE ESTAMBUL PARA LA ECONOMÍA NARANJA**

**a) Economía Naranja:**

Colombia es un país con un mercado internacional muy atractivo y propicio para la industria de la confección, las industrias creativas, la exportación de bienes y servicios y el turismo recreativo y académico. Por un lado, las empresas de servicios audiovisuales consideran, unánimemente, que Colombia representa uno de los espacios más llamativos a nivel internacional para la producción de contenido audiovisual. Por otro, el sector cultural, literario y educativo también considera que Colombia es uno de los destinos más deseados para la organización de ferias, espectáculos y eventos, los cuales requieren de la importación y exportación temporal de mercancías propias de este sector.

En línea con lo anterior, el Gobierno nacional se ha encargado de promover, incentivar, regular y promocionar las industrias creativas mediante lo que ha llamado la "Economía Naranja". De acuerdo con el Ministerio de Cultura, la Economía Naranja es "una herramienta de desarrollo cultural, social y económico. Se diferencia de otras economías por el hecho de fundamentarse en la creación, producción y distribución de bienes y servicios, cuyo contenido de carácter cultural y creativo se puede proteger por los derechos de propiedad intelectual". La Economía Naranja busca crear mecanismos que permitan desarrollar el potencial económico de la cultura y fomentar condiciones para la sostenibilidad de los actores que la conforman, como la generación de empleo y la materialización de nuevas ideas y proyectos de contenidos culturales.

Como acercamiento normativo en la materia, se expidió la Ley 1834 del 2017, "por medio de la cual se fomenta la economía creativa", comúnmente conocida como la Ley Naranja. Consecuentemente, el Gobierno nacional firmó el Decreto 1935 del 2018 "Por medio del cual se crea el Consejo Nacional de la Economía Naranja", órgano encargado de la coordinación de las acciones interinstitucionales del Gobierno nacional para la promoción, defensa, ejecución y divulgación de la industria creativa.

Adicional a lo anterior, el Ministerio de Cultura, junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y este Ministerio, emitieron el Decreto de incentivos a la economía naranja, el Decreto número 1669 del 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se reglamentan disposiciones del Estatuto Tributario y se adicionan normas al Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria. Con base en la Ley 1943 de 2018 (de Reactivación Económica), el Decreto dispone el "incentivo tributario para empresas de economía naranja", en referencia a "las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete años".

Para lograr el beneficio, las empresas deben tener como objeto social exclusivo "el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas". También deben ser constituidas e iniciar sus actividades antes del 31 de diciembre del 2021. Así mismo, cumplir con los montos mínimos de empleos, que no pueden estar por debajo de los 3 puestos de trabajo.

Al respecto, las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión, que no pueden ser inferiores a 4.400 Unidades de Valor Tributario (UVT) y en un plazo máximo de tres años gravables y aclara que las empresas de Economía Naranja son las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario que tengan como objeto social exclusivo el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.

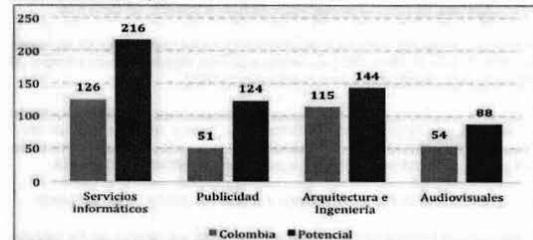
En este sentido, el Decreto determina que entre las actividades de las empresas beneficiadas se cuentan las industrias de joyerías, editoriales, producciones, exhibiciones y distribución de cine y televisión, grabación y edición sonora y de música, consultoría e instalaciones de informática, arquitectura e ingeniería, diseño, fotografía, artes plásticas y visuales, teatro, espectáculos musicales en vivo, bibliotecas y archivo, y turismo cultural.

Por otro lado, el Conpes 3762 del 2013 estableció "los lineamientos de política para el desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINES). Los PINES son liderados y coordinados por la Presidencia de la República y tienen como propósito, específicamente, aumentar significativamente la productividad y competitividad de la economía nacional o regional, generar un impacto significativo a la creación de empleo e inversión y aumentar la capacidad exportadora de la economía nacional.

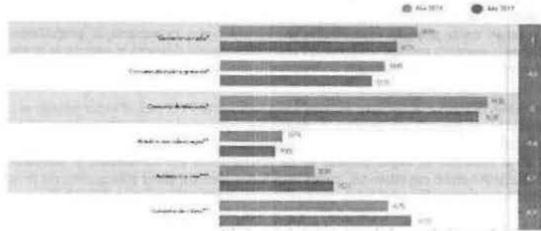
Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno nacional acordó aprobar el PINE para el sector naranja, el cual incluye, entre otros, el Proyecto de Servicios Audiovisuales, que enlistó como una de sus actividades principales, la adhesión de Colombia al Convenio de Estambul. Por consiguiente, desde sus inicios, la Presidencia de la República ha estado presente en los acercamientos que ha realizado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con diferentes actores interesados, tanto del sector público como del privado, con el fin de evaluar y analizar la posibilidad de que Colombia se adhiera al Convenio de Estambul.

Desde la perspectiva de medición, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), "la participación del valor agregado de la Economía Naranja con respecto al valor agregado nacional se ubica en promedio para la serie 2014-2018 en 1,9%". Dentro de las denominadas industrias creativas se encuentran, entre otras, las producciones y exhibiciones de cine y videos y la producción de televisión y radio. De acuerdo con el Primer Reporte de Economía Naranja del DANE, "entre 2014 y 2017, los proyectos cinematográficos nacionales han sido beneficiados en un promedio anual de \$20 mil millones a través de recursos de inversión y donaciones". Así mismo, los largometrajes han pasado de 28 a 44 entre el 2014 y el 2017, alcanzando un aumento del 57%. No obstante, lo anterior, si bien para el 2016 el número de espectadores de cine colombiano ascendió a \$4.791.703 millones, para el 2017 se redujo a \$3.684.450 millones.

Por otro lado, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo<sup>12</sup>, Colombia participa únicamente con el 0,05% de las exportaciones globales en los servicios de Economía Naranja, no obstante, su potencial podría casi duplicarse. Para el caso de audiovisuales, Colombia pasaría de exportar 54 millones de dólares en el 2016, a 88 millones de dólares, así:



Para el sector literario, las cifras demuestran que el promedio de libros leídos por las personas de 12 años y más que afirmaron saber leer y escribir y que leyeron libros (población lectora), se mantiene estable para los años 2014, 2016 y 2017, con indicadores de 4,2 - 4,3 y 4,2 libros por persona, respectivamente<sup>13</sup>. Finalmente, para el sector audiovisual, las cifras ilustran lo siguiente:



Por otro lado, a continuación, se ponen en evidencia algunos datos recolectados por ProColombia en una encuesta realizada a 78 empresas (entre exportadoras y agentes de aduanas) que ilustran las dificultades del procedimiento aduanero actual y beneficios que conllevaría la adhesión de Colombia al Convenio de Estambul:

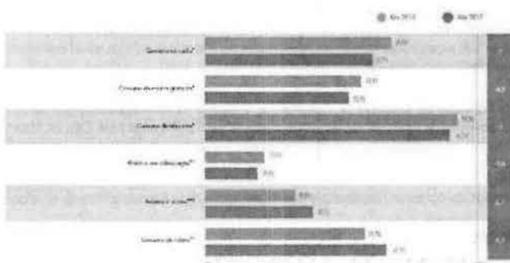
- Si bien se evidencia que no hay un tiempo promedio estándar para realizar una importación o exportación temporal, en algunas ocasiones este trámite puede durar meses, lo que puede implicar pérdidas para un empresario.
- Los empresarios afirman que hoy en día se requieren de entre 4 a 10 documentos para adelantar procesos de exportación y/o importación temporal. Este número elevado de documentos representan tiempo y dinero para un empresario, los cuales se podrían reducir mediante la utilización del Carné ATA.
- El 50% de los encuestados respondió que la mayor dificultad en los procesos de importación y/o exportación temporal se concentra en la documentación y los trámites requeridos, seguido por costos y tiempos del proceso (40%) y en menor medida el conocimiento de los mismos (10%).
- Si bien los empresarios identificaron que los sectores que requieren con mayor urgencia la adopción del Carné ATA son textiles, químicos y/o productos farmacéuticos, también listaron al sector de cine y audiovisuales, los dispositivos médicos y equipos biomédicos, la maquinaria para ferias o eventos en el exterior y los equipos, como sectores potenciales que podrán verse beneficiados del Carné ATA.
- El 84% de los empresarios considera de gran importancia la adopción del carné ATA, por lo siguiente:
  - o Agilización de los procesos de importación y exportación que cumplen con los requisitos exigidos.
  - o Los métodos existentes para importaciones y exportaciones temporales tradicionales entorpecen y encarecen la operación de muchos negocios, especialmente para MIPYMEs. De este modo se apoya el desarrollo de los sectores económicos del país y especialmente a los empresarios.
  - o Menos costos en la operación de comercio exterior y agilización de las labores de los agentes de control.
  - o Rapidez, facilidad, y manejo eficiente de la documentación y tramitología requeridos.

**b) Experiencia de otros países en la utilización del Carné ATA:**

Con el fin de analizar la experiencia en la utilización del Carné ATA, así como los sectores que más se han visto beneficiados de este mecanismo de importación temporal, a continuación, se analizan dos casos específicos; España y Chile.

La Cámara de España le ha informado a este Ministerio y a la Cámara de Comercio de Bogotá los siguientes datos a 2017 sobre la utilización del Carné ATA:

- Cuadernos emitidos por todos los países: 184.912
- Valor medio de las mercancías incluidas en los Carnés (US\$): 62.407.74
- Valor total de las mercancías incluidas en los Carnés (US\$): 25.518.212.616.11
- A continuación, se muestra una gráfica que evidencia la evolución del número de Carnés ATA emitidos en España entre el 2014 y el 2018:



Así mismo, de acuerdo con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España<sup>15</sup>, el Carné ATA tiene utilidad para importar o exportar las siguientes mercancías: (i) aquellas que pueden ser mostradas en ferias y exposiciones, de carácter comercial, tanto privadas como oficiales, (ii) aquellas que los representantes comerciales enseñen en sus muestrarios, (iii) aquellas mercancías y equipos para la realización de trabajos de tipo profesional como radio, prensa, instalaciones técnicas, teatro, acontecimientos deportivos, entre otros. Así mismo, algunas empresas de transporte logístico en España<sup>16</sup> han afirmado que los sectores que más utilizan el Carné ATA son aquellos que importan o exportan mercancías para eventos culturales, deportes y actividades profesionales.

Por otro lado, para el caso chileno<sup>17</sup>, las cifras se comportan de la siguiente forma:

- Para el 2018, a Chile ingresaron un total de 952 Carnés ATA.
- En los últimos 5 años (2014 a 2018), Chile ha emitido un total de 255 Carnés ATA expedido por un monto total de US\$ 2.071.857 en garantías.

- Adicional a lo anterior, otro de los beneficios que identificaron los empresarios, es la oportunidad de ampliar las perspectivas de negocio a nivel internacional y mejorar los sistemas de identificación y registro de empresas que necesiten de este trámite con regularidad.

- Para el caso de los agentes de aduana, ellos concuerdan en que las principales dificultades de este tipo de procesos son los tiempos (40%), los documentos y trámites (40%) y en algunos casos el no tener conocimiento de estos (20%).

- Finalmente, ProColombia analizó el caso de la Empresa AG Estudios, quien tenía previsto realizar una filmación de escenas en Estados Unidos. El producto a exportar temporalmente eran 9 ópticas (lentes para cámaras), que equivalen a 45 kilos y 240.000 dólares. Sin embargo, la Empresa afirmó que "salir de Colombia con una exportación temporal no es el problema, el asunto es llegar a Estados Unidos. Al no tener un Carné ATA, la aduana nos obligó a usar un agente de aduanas y hacer el trámite regular. Tomó 4 días de retraso a la producción lo cual equivale a un costo de oportunidad de 25.000 dólares".

En atención a las cifras descritas anteriormente, si bien la Economía Naranja ha venido creciendo satisfactoriamente durante los últimos años, el Gobierno nacional aún tiene trabajo por realizar para lograr alcanzar el potencial esperado. El auge de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es esperanzador, pero a su vez retador. El Gobierno debe poner a disposición de las empresas naranja, todas las herramientas que estén a su alcance para atender las necesidades del sector, con el fin de volver más atractivo al país en términos de crecimiento, productividad, empleo e inversión.

Por consiguiente, la adhesión de Colombia al Convenio de Estambul es un mecanismo que se alinea directamente con la necesidad de promover las industrias creativas y culturales en el país. Esto es, teniendo en cuenta que actualmente los importadores y exportadores de estos sectores, por nombrar algunos ejemplos, cumplen con los requisitos y procedimientos para el diligenciamiento y la presentación de las declaraciones de importación o exportación y que, con la adhesión de Colombia al Convenio, se constituiría e implementaría una herramienta de facilitación del comercio indispensable para la promoción de la Economía Naranja en el país;

**b) Otros sectores beneficiados:**

Si bien la Economía Naranja es una de las industrias que más se beneficiará por la adhesión de Colombia al Convenio de Estambul, también hay otros sectores que se verán favorecidos, los cuales en términos generales, son los mismos que se benefician del régimen de importación temporal que opera hoy en día. Estos son, de acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales<sup>18</sup>, los siguientes:

- **Maquinaria pesada (oil and gas):** máquinas, aparatos, instrumentos, herramientas y sus partes o accesorios que vengán al país para armar maquinaria, montar fábricas, puertos u oleoductos, destinados a la exploración o explotación de la riqueza nacional o ejecutar otras instalaciones similares, siempre que no formen parte de estos;
- **Sector científico:** Instrumentos, útiles y material de campaña de expediciones científicas;
- **Material profesional:** los planos, maquetas, muestras y prototipos para el desarrollo de productos o proyectos nacionales;
- **Sector de transporte y turístico:** los vehículos de uso privado cuando sean conducidos por el turista o lleguen con él y los artículos necesarios para su uso personal o profesional durante el tiempo de su estadía que sean empleados en las giras temporales por viajeros turistas;
- **Sector deportivo:** vehículos y equipos que se traigan con el fin de tomar parte en competencias deportivas;

- Chile ha identificado las siguientes ventajas de adherirse al Convenio de Estambul:

- o Simplificación de los procesos de aduana
- o Reducción de costos documentarios
- o Bajo costo de expedición
- o Posibilidad de ser usados por el dueño de la mercancía, sin necesidad de agentes aduaneros o intermediarios
- o Amplio portafolio de mercancías que pueden ser amparados por el Carné ATA.

Finalmente, a continuación, el ranking de países que han emitido Carnés ATA<sup>19</sup>:

1	Suiza
2	Alemania
3	Estados Unidos
4	Francia
5	Reino Unido
6	Italia
7	China
8	Japón
9	España

Teniendo lo expuesto, es evidente que con la ratificación de este convenio se benefician los comerciantes, viajeros y aduanas al simplificarse de manera significativa los trámites aduaneros. Lo que se traduce en menores costos financieros y ahorro de tiempo considerable.

**7. PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones expuestas, solicitamos a los miembros de la Cámara de Representantes, DAR SEGUNTO DEBATE al Proyecto de ley número 597 de 2021- 142 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el «Convenio Sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990, acogiendo el texto propuesto.

El Convenio se anexa en su integridad en la presente ponencia.

De los honorables Representantes,

**RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO**  
Ponente

**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 597 DE 2021 CÁMARA - 142 DE 2019 SENADO "por medio de la cual se aprueba el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990".**

"El Congreso de Colombia,  
DECRETA"

Artículo 1°. Apruébese el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990".

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944 el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO**  
Ponente

**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
Ponente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 597 DE 2021 CÁMARA - 142 DE 2019 SENADO "por medio de la cual se aprueba el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990".**

"El Congreso de Colombia,  
DECRETA"

Artículo 1°. Apruébese el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990".

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944 el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO**  
Ponente

**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
Ponente

- <sup>1</sup><https://ocwbo.org/chamber-services/twoof-chambers-legalization/>
- <sup>2</sup>International Chamber of Commerce - ICC, "The ATA Carnet Passport for goods, Passport for world trade", 30 de junio de 2018, página 15.
- <sup>3</sup>Ibidem.
- <sup>4</sup>Ibidem, página 7.
- <sup>5</sup>Este Anexo A debe ser ratificado por cualquier Estado que quiera adherirse al Convenio de Estambul.
- <sup>6</sup>Los Anexos del B1 al E pueden o no ser ratificados por cualquier Estado que se quiera adherir al Convenio de Estambul. Sin embargo, deberá ratificar siquiera uno adicional al Anexo A, de conformidad con el artículo 24 del Convenio de Estambul.
- <sup>7</sup>International Chamber of Commerce (ICC), "The ATA Carnet Passport for goods, Passport for world trade", 30 de junio de 2018, página 8.
- <sup>8</sup>"Economía Naranja: Lo que usted debe saber", página 4. Disponible en el siguiente link: [https://www.mincultura.gov.co/areas/norlas/Documentos/Atencion-al-ciudadano/ABC\\_ECONOMIA%20NARANJA.pdf](https://www.mincultura.gov.co/areas/norlas/Documentos/Atencion-al-ciudadano/ABC_ECONOMIA%20NARANJA.pdf)
- <sup>9</sup>Primer Reporte de Economía Naranja (2014-2018PII), Departamento Administrativo Nacional de Estadística, página 7. Disponible en el siguiente link: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-satelite/cuenta-satelite-de-cultura-en-colombia/economia-naranja>
- <sup>10</sup>Ibidem, página 25.
- <sup>11</sup>Ibidem, página 25.
- <sup>12</sup>Documento de diagnóstico, Proyecto BID "Exportación de Servicios Naranja".
- <sup>13</sup>Ibidem, página 27.
- <sup>14</sup><http://infopsestudura.org.co/memorias/actualizacion/buaria2010/LGIA%20NEYDA%20ELCRES%20DIAN.pdf>
- <sup>15</sup><https://www.icex.es/ices/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/tramites-y-gestiones/documentos-generales/documentos-comerciales/EST2012178215.html>
- <sup>16</sup><https://www.moltrans.com/los-cuadernos-ata-en-la-exportacion-e-importacion/> y <https://www.ibertransit.com/cuaderno-ata-exportaciones-importaciones>

|| Autoridad Aduanera en Chile.  
|| Cámara de Comercio de España.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 597 DE 2021 CÁMARA, No. 142 DE 2019 SENADO**

En sesión semipresencial - virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 26 de mayo de 2021 y según consta en el Acta N° 35, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 ( Ley 1431 de 2011 ), el **proyecto de ley No. 597 DE 2021 CÁMARA No. 142 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO SOBRE IMPORTACIÓN TEMPORAL», HECHO EN ESTAMBUL, REPÚBLICA DE TURQUÍA, EL 26 DE JUNIO DE 1990"**, sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con doce (12) votos por el SI y tres (3) votos por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
CARRENO CASTRO JOSE VICENTE	X	
CHACON CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNANDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO		
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
ORDUZ DIAZ EDWIN FABIAN		X
PARODI DIAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 481/21, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con trece (13) votos por el SI y tres (3) votos por el NO, para un total de diez y seis votos (16) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	

CARRENO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
ORDUZ DÍAZ EDWIN FABIAN		X
PARODI DÍAZ MAURICIO	X	
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con doce (12) votos por el SI y tres (3) votos por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

NOMBRE Y APELLIDO	SI	NO
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO		X
BLANCO ALVAREZ GERMAN ALCIDES	X	
CARRENO CASTRO JOSÉ VICENTE	X	
CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS	X	
FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO	X	
GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO	X	
HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO	X	
JARAMILLO LARGO ABEL DAVID		X
LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO	X	
LOZADA POLANCO JAIME FELIPE	X	
ORDUZ DÍAZ EDWIN FABIAN		X
PARODI DÍAZ MAURICIO		
RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO	X	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	X	
VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID	X	
VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER		
YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO	X	

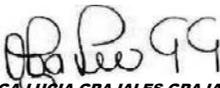
La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Ponente, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ponente.

La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Ponente, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de mayo de 2021

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión semipresencial - virtual del día el día 25 de mayo de 2021, Acta 34, de 2021.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 801/19  
Ponencia 1° debate Senado Gaceta 1032/19  
Ponencia 2° debate Senado Gaceta 566/20  
Ponencia 1er debate Cámara 481/21

  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaría  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL - VIRTUAL DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2021, ACTA 35, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 597 DE 2021 CÁMARA No. 142 DE 2019 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO SOBRE IMPORTACIÓN TEMPORAL», HECHO EN ESTAMBUL, REPÚBLICA DE TURQUÍA, EL 26 DE JUNIO DE 1990",**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Apruébese el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990".

**Artículo 2°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944 el «Convenio sobre Importación Temporal», hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En sesión semipresencial- virtual del día 26 de mayo de 2021, fue aprobado en primer debate el proyecto de ley No. 597 DE 2021 CÁMARA No. 142 DE 2019 SENADO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO SOBRE IMPORTACIÓN TEMPORAL», HECHO EN ESTAMBUL, REPÚBLICA DE TURQUÍA, EL 26 DE JUNIO DE 1990", el cual fue anunciado en la sesión semipresencial -virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representante para su discusión y votación, el día el día 25 de mayo de 2021, Acta 34, de 2021, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Presidente

  
**JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaría

Proyecto: CSAP

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá D.C., Junio 3 de 2021

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **PROYECTO DE LEY No. 597 DE 2021 CÁMARA No. 142 DE 2019 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «CONVENIO SOBRE IMPORTACIÓN TEMPORAL», HECHO EN ESTAMBUL, REPÚBLICA DE TURQUÍA, EL 26 DE JUNIO DE 1990".**

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 26 de mayo de 2021 y según consta en el Acta N° 35.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión semipresencial - virtual del día el día 25 de mayo de 2021, Acta 34, de 2021.

Publicaciones reglamentarias:  
Texto P.L. Gaceta 801/19  
Ponencia 1° debate Senado Gaceta 1032/19  
Ponencia 2° debate Senado Gaceta 566/20  
Ponencia 1er debate Cámara 481/21

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Presidente

  
**JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaria

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 574 - Viernes, 4 de junio de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 321 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea la Ruta Integral de Emprendimiento de Mujeres “EME” - Empresas con manos de mujer y se dictan otras disposiciones .....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 500 de 2020 Cámara / número 31 de 2019 Senado, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones .....	6
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado proyecto de ley número 502 de 2020 Cámara y 188 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST, con el fin de establecer el fuero de paternidad .....	12
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 597 de 2021 Cámara - 142 de 2019 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre Importación Temporal”, hecho en Estambul, República de Turquía, el 26 de junio de 1990 .....	16